



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 14 de marzo de 2023

Año CXXXI Número 35.129

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL. Ley 27705 . Disposiciones.....	3
Decreto 132/2023 . DCTO-2023-132-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.705.....	6

Decretos

ACUERDOS. Decreto 138/2023 . DCTO-2023-138-APN-PTE - Aprobación.....	7
CONTRATOS. Decreto 139/2023 . DCTO-2023-139-APN-PTE - Aprobación.....	9
CONTRATOS. Decreto 140/2023 . DCTO-2023-140-APN-PTE - Aprobación.....	10
CONSEJO DEL MERCADO COMÚN. Decreto 136/2023 . DCTO-2023-136-APN-PTE - Decreto N° 910/2021. Modificación.....	12
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decreto 134/2023 . DCTO-2023-134-APN-PTE - Designaciones.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 137/2023 . DCTO-2023-137-APN-PTE - Designación.....	15
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 135/2023 . DCTO-2023-135-APN-PTE - Designación.....	17
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 133/2023 . DCTO-2023-133-APN-PTE - Desestimase recurso.....	18

Decisiones Administrativas

MESA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 203/2023 . DECAD-2023-203-APN-JGM - Creación.....	20
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 202/2023 . DECAD-2023-202-APN-JGM - Designación.....	21
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 198/2023 . DECAD-2023-198-APN-JGM - Dase por designada Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 201/2023 . DECAD-2023-201-APN-JGM - Designación.....	23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 199/2023 . DECAD-2023-199-APN-JGM - Designación.....	25
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 200/2023 . DECAD-2023-200-APN-JGM - Dase por designado Director Artístico Técnico.....	26

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 19/2023 . RESFC-2023-19-APN-AABE#JGM.....	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 49/2023 . RESFC-2023-49-APN-AABE#JGM.....	30
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 389/2023 . RESOL-2023-389-APN-DE#AND.....	33
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 64/2023 . RESOL-2023-64-APN-CNCPS#PTE.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 119/2023 . RESOL-2023-119-APN-INASE#MEC.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 71/2023. RESOL-2023-71-APN-MAD	37
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 72/2023. RESOL-2023-72-APN-MAD	39
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 95/2023. RESOL-2023-95-APN-MAD	40
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 97/2023. RESOL-2023-97-APN-MAD	42
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 436/2023. RESOL-2023-436-APN-MDS	43
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 98/2023. RESOL-2023-98-APN-MDTYH.....	45
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 99/2023. RESOL-2023-99-APN-MDTYH.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 271/2023. RESOL-2023-271-APN-MEC	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 147/2023. RESOL-2023-147-APN-SE#MEC.....	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 158/2023. RESOL-2023-158-APN-SE#MEC.....	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 159/2023. RESOL-2023-159-APN-SE#MEC.....	51
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 472/2023. RESOL-2023-472-APN-ME	52
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 299/2023. RESOL-2023-299-APN-MJ.....	54
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 300/2023. RESOL-2023-300-APN-MJ.....	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD. Resolución 22/2023. RESOL-2023-22-APN-SAFS#MSG	56
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 178/2023. RESOL-2023-178-APN-MT.....	64
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 179/2023. RESOL-2023-179-APN-MT.....	66
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 127/2023. RESOL-2023-127-APN-MTR	67
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 128/2023. RESOL-2023-128-APN-MTR	70
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 8/2023. RESOL-2023-8-APN-SECGT#MTR.....	72
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 1/2023. RESOL-2023-1-APN-SECPT#MTR	75

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5333/2023. RESOG-2023-5333-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Registro Fiscal de Actividades Mineras. Regímenes de retención. Régimen de información de Titulares de Derechos de Exploración o Cateo. Su implementación. Resolución General N° 3.692. Su sustitución.....	84
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 113/2023. DI-2023-113-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	97
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2004/2023. DI-2023-2004-APN-ANMAT#MS	98
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2005/2023. DI-2023-2005-APN-ANMAT#MS	99
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 5/2023. DI-2023-5-APN-DNE#MI.....	100

Avisos Oficiales

.....	102
-------	-----

Asociaciones Sindicales

.....	112
-------	-----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 6/2023	116
---	-----


Avisos Oficiales

.....	118
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

Ley 27705

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Créase el PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL que tendrá como objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de personas físicas para el acceso a las prestaciones previsionales, en las condiciones que se establecen por la presente ley.

Artículo 2º- El PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL se conformará con:

- a) La UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL, conforme las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la presente ley;
- b) La UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD, conforme las disposiciones contenidas en el Capítulo III de la presente ley.

Artículo 3º- Establécese que los períodos a incluir en el presente Plan comprenderán lapsos que, en el caso del inciso a) del artículo 2º, sean anteriores a diciembre del año 2008 inclusive y, en el caso del inciso b), sean anteriores al 31 de marzo de 2012, siempre que la persona solicitante no haya prestado servicios bajo relación de dependencia registrada y/o en carácter de autónomo/a y/o monotributista.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

Artículo 4º- La UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL creada por la presente podrá ser adquirida por las personas y por las y los derechohabientes del o la causante en el caso de pensión por fallecimiento y regirá por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogado por igual período.

Artículo 5º- Aquellas personas que hayan cumplido a la fecha, o que cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 dentro del plazo de dos (2) años desde la vigencia de la presente, podrán acceder a la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL conforme el régimen establecido en la presente ley y solicitar las prestaciones instituidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

De igual modo, tendrán derecho a adquirir la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL aquellas y aquellos derechohabientes previsionales mencionados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, siempre que existiera inscripción previa de la o del causante al deceso como afiliado o afiliada al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), formalizada y registrada ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), según el período que corresponda.

Artículo 6º- Para acceder a la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será necesario:

- a) Haber cumplido la edad jubilatoria establecida en el artículo 19 de la Ley N° 24.241; sus complementarias y modificatorias;
- b) Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia o en carácter de autónomo/a y/o monotributista, durante el período por el que se pretende adquirir la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL.

Establécese que cada UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL representa UN (1) mes de servicios y aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, podrán adquirir la totalidad de las UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL que resulten necesarias para acceder a la prestación previsional correspondiente.

Artículo 7°- La UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será considerada al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU).

Artículo 8°- El valor de la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será equivalente a un valor del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de la base mínima imponible de la remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, vigente a la fecha de la solicitud de la prestación previsional, independientemente del período al que se aplique.

Artículo 9°- Las UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL adquiridas podrán cancelarse en cuotas mensuales, que no podrán superar un máximo de CIENTO VEINTE (120), y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será el organismo encargado de establecer los parámetros objetivos para el acceso a las mismas en base a la cantidad de meses necesarios para acceder a las prestaciones previsionales y a evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas objetivas que se determinen en la reglamentación.

La cancelación de la deuda por la adquisición de UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será efectuada en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en conjunto con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). En todos los casos la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuará como agente de retención respecto de los fondos que deben ser derivados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Artículo 10.- Las cuotas incluidas en el Plan de Pagos, previa aceptación por parte de la persona solicitante, serán descontadas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de manera directa del haber jubilatorio que se obtenga a través del presente Programa, mediante el procedimiento que establezca la reglamentación y sujetas a la movilidad establecida por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Artículo 11.- La fecha inicial de pago de las prestaciones que se otorguen por aplicación de la presente ley, será aquella correspondiente a la fecha de solicitud, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos necesarios para acceder de ellas.

Artículo 12.- El beneficio previsional obtenido por el presente Plan resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva), incluyendo retiros y planes sociales, salvo en el caso en que la única prestación que la o el titular perciba a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el importe equivalente a una jubilación mínima vigente a la fecha de solicitud de la prestación.

Si la o el solicitante percibiera un ingreso incompatible con la prestación previsional que se otorga mediante la consideración de servicios incluidos en el presente Plan, deberá requerir la baja de la prestación, retiro o plan previo que percibe para poder acceder al Programa aprobado por la presente.

Artículo 13.- Todas aquellas personas que se hayan acogido a programas de regularización de aportes anteriores y que no hayan cancelado la totalidad de las cuotas antes del 31 de diciembre de 2021, no podrán acceder al PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL creado por la presente.

Artículo 14.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la autoridad de aplicación para todo lo concerniente al registro y cómputo de los períodos incluidos como UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL.

CAPÍTULO III

UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD

Artículo 15.- Créase la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD que tendrá como finalidad computar como servicios para el acceso a las prestaciones previsionales en aquellos períodos en los que la persona no haya prestado servicios bajo relación de dependencia registrada y/o en carácter de autónomo/a y/o monotributista y siempre que dicho período no fuera posterior al establecido en el artículo 3° de la presente.

Artículo 16.- Para acceder a la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD será necesario:

- a) Ser mayor de CINCUENTA (50) años la mujer y CINCUENTA Y CINCO (55) años el hombre y menor de SESENTA (60) años la mujer y SESENTA Y CINCO (65) años el hombre;
- b) Acreditar ingresos que permitan la justificación del pago de la Unidad, conforme lo establezca la reglamentación pertinente;
- c) Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia registrada o en carácter de autónomo/a y/o monotributista en el período que se pretende adquirir la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD, contando desde los DIECIOCHO (18) años y hasta la fecha establecida en el artículo 3° de la presente.

Artículo 17.- La UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD tendrá un valor del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de la base mínima imponible de remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y se computará como UN (1) mes de servicio para el cómputo de la Prestación Básica Universal (PBU), correspondiente al período que fuera imputado, el cual será registrado en la historia laboral del ciudadano o de la ciudadana.

Artículo 18.- El valor de UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD se considerará al valor del mes en el que se abona efectivamente, independientemente del período al que se aplique.

El mismo será de pago voluntario, pudiendo pagarse del primer al último día del mes de adquisición del mismo.

Para el caso en que la persona formulara una solicitud para el pago de la UNIDAD y ésta no fuera abonada durante el transcurso del mes en el que fuera adquirido, la misma quedará sin efecto y no generará deuda alguna al requirente.

Artículo 19.- La adquisición de las UNIDADES DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD será efectuada en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en conjunto con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a fines de registrar los mismos en los sistemas correspondientes.

Artículo 20.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la autoridad de aplicación para todo lo concerniente al cómputo de los períodos regularizados a través de la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21.- Para la determinación de la condición de aportante prevista en el artículo 95 de la Ley N° 24.241 y la aplicación de las previsiones del Decreto N° 1120/94 (redacción sustituida por el Decreto N° 460/99), se podrán considerar servicios reconocidos por el presente Plan sólo en el supuesto que las trabajadoras y los trabajadores acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos en el régimen común o diferencial en que se encuentren incluidos para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), en cuyo caso se considerará aportante regular.

Asimismo, se considerará aportante irregular con derecho quien acredite DOCE (12) meses de aportes dentro de los SESENTA (60) meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro por invalidez o la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, siempre que acredite el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo de años exigido para el goce de la Prestación Básica Universal (PBU).

Del mismo modo podrán utilizarse servicios reconocidos en el presente Plan para acreditar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo de años exigido por el régimen común o diferencial para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), para ser considerado aportante irregular con derecho.

Artículo 22.- La recaudación que resulte de la adquisición, por parte de las personas, de la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL y de la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD correspondientes al PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será imputada a APORTES PREVISIONALES para financiar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá proceder a su reglamentación.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

REGISTRADO BAJO EL N° 27705

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 14/03/2023 N° 15586/23 v. 14/03/2023

Decreto 132/2023**DCTO-2023-132-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.705.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.705 (IF-2023-22271528-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 28 de febrero de 2023.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

e. 14/03/2023 N° 15587/23 v. 14/03/2023

El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Decretos

ACUERDOS

Decreto 138/2023

DCTO-2023-138-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-115596651-APN-DGDA#MEC, el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0018 y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5567/OC-AR, propuestos para ser suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0018 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000) para el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, cuyo objetivo consiste en mejorar la gestión integral de residuos sólidos urbanos en la REPÚBLICA ARGENTINA, para lo cual serán necesarias intervenciones mediante la preparación y ejecución de las Operaciones Individuales a cargo del Prestatario.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0018.

Que, por otra parte, mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5567/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos II”, en el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional N° AR-O0018, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (USD 70.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir a mejorar la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en Argentina.

Que, en este sentido, los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) incrementar la disposición final adecuada de RSU, (ii) mejorar la recuperación de RSU con perspectiva de inclusión social y (iii) mitigar los impactos negativos ambientales de Basurales a Cielo Abierto (BCA).

Que el referido Programa se desarrollará a través de DOS (2) componentes: (i) Sistemas para saneamiento ambiental y (ii) Fortalecimiento del sector y gestión ambiental y social.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de: i) la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, que actuará como responsable por la coordinación general, por los aspectos técnicos y de cumplimiento de los objetivos del Programa, y de ii) la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que actuará como responsable de la coordinación y gestión administrativa fiduciaria.

Que, adicionalmente, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA será responsable de la ejecución técnica-metodológica de la evaluación estratégica del Programa, mientras que el Organismo Ejecutor será responsable de la ejecución fiduciaria de dicha evaluación.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0018 y el Contrato de Préstamo BID N° 5567/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional

para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0018 y el Contrato de Préstamo BID N° 5567/OCAR, y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos II”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0018 y en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5567/OC-AR, propuestos para ser suscriptos, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que serán destinados.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0018 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (USD 300.000.000) para el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, que consta de CATORCE (14) Secciones y que como ANEXO I (IF-2022-133383535-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5567/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MILLONES (USD 70.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos II”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO II (IF-2022-133383706-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como ANEXO III (IF-2022-133383872-APN-SSRFID#MEC) las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y como ANEXO IV (IF-2022-133384018-APN-SSRFID#MEC), las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0018 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5567/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0018 y al Contrato de Préstamo BID N° 5567/OC-AR, cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de esta medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos II” al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de: i) la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, que actuará como responsable por la coordinación general, por los aspectos técnicos y de cumplimiento de los objetivos del Programa, y de ii) la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que actuará como responsable de la coordinación administrativa y gestión administrativa fiduciaria. Adicionalmente, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA será responsable de la ejecución técnica-metodológica de la evaluación estratégica

del Programa, mientras que el Organismo Ejecutor será responsable de la ejecución fiduciaria de dicha evaluación. Las mencionadas dependencias quedarán facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5567/OC-AR que se aprueba por el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15594/23 v. 14/03/2023

CONTRATOS

Decreto 139/2023

DCTO-2023-139-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-132502190-APN-DNPFEB#MEC y el Modelo de Contrato de Financiación propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Financiación el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos II", por un monto de EUROS CUARENTA MILLONES (EUR 40.000.000).

Que el objetivo general del Programa es contribuir a mejorar la gestión integral de residuos sólidos urbanos (RSU) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos específicos son: (i) incrementar la disposición final adecuada de RSU, (ii) mejorar la recuperación de RSU con perspectiva de inclusión social y (iii) mitigar los impactos negativos ambientales de basurales a cielo abierto (BCA).

Que el Organismo Ejecutor del Programa será el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, mientras que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, será la responsable de la coordinación administrativa fiduciaria.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Financiación, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Financiación y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos II", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que para la implementación del Programa resulta necesario suscribir un CONVENIO SUBSIDIARIO entre la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como Organismo Ejecutor del Programa y la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, la cual representará al MINISTERIO DE ECONOMÍA en la administración y ejecución financiera del Contrato de Financiación.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Financiación propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Financiación a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) por un monto de EUROS CUARENTA MILLONES (EUR 40.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos II” que consta de DOCE (12) Estipulaciones y de CINCO (5) Anexos, que como ANEXO I (IF-2023-05904838-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Financiación y su documentación adicional relacionada con la operatoria de dicho Préstamo, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitudes de desembolso y toda documentación adicional necesaria para la instrumentación de lo dispuesto por los artículos precedentes y/o modificaciones al Contrato de Financiación, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos II” al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a través de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo y Cooperación Internacional, que será la responsable de la coordinación administrativa fiduciaria, y quedará facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias a los efectos de su ejecución.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales del MINISTERIO DE ECONOMÍA y al señor Secretario de Control y Monitoreo Ambiental del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que estos designen a convenir y suscribir el CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15593/23 v. 14/03/2023

CONTRATOS

Decreto 140/2023

DCTO-2023-140-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-138417153-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5660/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5660/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Sanidad Agropecuaria y del Manejo Sustentable

de los Recursos Marítimos de Argentina (PROSAMA)", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (USD 125.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es promover la productividad, sostenibilidad y resiliencia climática de los sistemas agroalimentarios y marinos, con un enfoque en innovación tecnológica.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) mejorar la efectividad de vigilancia, control y prevención de introducción de plagas y enfermedades que afectan al patrimonio zoo-fitosanitario del país; (ii) incrementar las capacidades diagnósticas de los laboratorios de sanidad vegetal y animal, y mejorar el control de la calidad de los productos agroalimentarios; (iii) mejorar la calidad de los servicios de certificación, pagos y trámites ofertados por el SENASA y (iv) mejorar las capacidades de investigación sobre recursos oceanográficos, ecosistemas marinos y el litoral costero.

Que el referido Programa se desarrollará a través de DOS (2) componentes: (1) Fortalecimiento de capacidades institucionales e infraestructura del SENASA para el manejo sostenible de los recursos zoo-fitosanitarios y (2) Fortalecimiento de capacidades institucionales e infraestructura del INIDEP para el manejo sostenible de los recursos oceanográficos, marinos y pesqueros.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito del citado Ministerio, los que serán los Organismos Subejecutores de los Componentes I y II, respectivamente, y de los recursos de gestión y evaluación, según corresponda.

Que, adicionalmente, las actividades de evaluación estratégica tendrán al Organismo Ejecutor, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5660/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° 5660/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Sanidad Agropecuaria y del Manejo Sustentable de los Recursos Marítimos de Argentina (PROSAMA)", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo N° 5660/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5660/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (USD 125.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Sanidad Agropecuaria y del Manejo Sustentable de los Recursos Marítimos de Argentina (PROSAMA)", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2023-08227674-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados

por el Banco Interamericano de Desarrollo”, como ANEXO II (IF-2023-09375279-APN-SSRFID#MEC) y ANEXO III (IF-2023-09375151-APN-SSRFID#MEC), respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5660/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 5660/OC-AR, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de esta medida, siempre que estas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Sanidad Agropecuaria y del Manejo Sustentable de los Recursos Marítimos de Argentina (PROSAMA)” al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL. Por su parte, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita del citado Ministerio, serán los Organismos Subejecutores de los Componentes I y II, respectivamente, y de los recursos de gestión y evaluación, según corresponda. Adicionalmente, las actividades de evaluación estratégica tendrán al Organismo Ejecutor, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, como responsable de la ejecución fiduciaria y de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, como responsable de la ejecución técnica-metodológica; y quedarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5660/OC-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15595/23 v. 14/03/2023

CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

Decreto 136/2023

DCTO-2023-136-APN-PTE - Decreto N° 910/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03462767-APN-DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, el TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por la Ley N° 23.981, las Decisiones Nros. 25 del 16 de julio de 2015, 26 del 16 de julio de 2015 y 8 del 13 de diciembre de 2021, todas ellas del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, los Decretos Nros. 2275 del 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios, 2271 del 2 de noviembre de 2015, 205 del 18 de enero de 2016, 117 del 17 de febrero de 2017, 622 del 8 de agosto de 2017, 673 del 24 de agosto de 2017, 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios y 910 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, los Estados Partes decidieron constituir un Mercado Común denominado “Mercado Común del Sur” (MERCOSUR).

Que, asimismo, en el Tratado referido en el considerando precedente se dispuso que el Mercado Común implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación

de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente; el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales; la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, con el fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes y el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Que el día 1° de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y, consiguientemente, quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), puestos en vigencia por el Decreto N° 2275/94.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.).

Que mediante la Decisión N° 25/15 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través del Decreto N° 2271/15, entre otras previsiones, se dispuso que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL podrían aplicar hasta el 31 de diciembre de 2021 una alícuota distinta del Arancel Externo Común (A.E.C.) para los bienes considerados de “Informática y Telecomunicaciones” (BIT), así como para los sistemas integrados que los contengan.

Que a través del Decreto N° 117/17 se estableció la Lista de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT) en orden a lo establecido por la Decisión N° 25/15 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN.

Que por el artículo 5° del citado Decreto N° 1126/17 se mantuvieron para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo IX (Bienes de Informática y Telecomunicaciones con Derechos de Importaciones Extrazona Diferencial) de ese decreto las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

Que por medio de la Decisión N° 8/21 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA, hasta el 31 de diciembre de 2028, a establecer una alícuota distinta al Arancel Externo Común (A.E.C.) -incluso del CERO POR CIENTO (0 %)- para las importaciones de bienes considerados en el ámbito regional como “Bienes de Informática y Telecomunicaciones”.

Que en el marco de lo expuesto en el considerando precedente, por el artículo 4° del Decreto N° 910/21 se estableció que se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2028 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo IV (Bienes de Informática y Telecomunicaciones con Derechos de Importaciones Extrazona Diferencial) de dicho decreto las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

Que por su impacto económico y social, el desarrollo y promoción de una industria nacional productora de equipamientos informáticos portátiles resulta una prioridad en las políticas desarrolladas por el Gobierno Nacional, puesto que el crecimiento de la industria en cuestión, además de generar un impacto positivo en el empleo especializado con alto valor agregado, reduce la dependencia externa sobre equipos de alta sensibilidad y de uso intensivo para todo el entramado productivo y de la sociedad en general, reduciendo la brecha tecnológica.

Que el aumento de los niveles de producción de tales equipos redundará en un aumento de la oferta disponible de los mismos en el mercado interno a precios más competitivos y accesibles, permitiendo, a su vez, aumentar los niveles de las exportaciones de los bienes fabricados localmente, de alto valor agregado.

Que, en tal sentido, resulta conveniente fortalecer al sector industrial en cuestión, generando los incentivos necesarios para la radicación y aumento de los volúmenes de producción de tales equipos, suprimiendo de la Lista de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT), incluida en el Anexo IV del Decreto N° 910/21, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, cuyas mercaderías pasarán a tributar una alícuota equivalente al nivel de Arancel Externo Común (A.E.C.) previsto para cada caso.

Que, en la misma línea, resulta conveniente modificar la alícuota aplicable en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) en relación con la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, estableciéndola en un nivel del DIECISÉIS POR CIENTO (16 %).

Que los servicios jurídicos permanentes competentes han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo IV del Decreto N° 910 del 30 de diciembre de 2021 por el ANEXO (IF-2023-21624626-APN-SSPYGC#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las importaciones de mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que por aplicación del presente decreto resultan suprimidas de la Lista de Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT), incluida en el Anexo IV del Decreto N° 910/21, tributarán en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) las alícuotas correspondientes al Arancel Externo Común (A.E.C.) previstas en el Anexo I del Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase de lo previsto en el artículo 2° de la presente medida a las mercaderías que al momento de la entrada en vigencia de este decreto se encuentren comprendidas en alguna de las siguientes situaciones:

a) Hayan sido expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte o

b) Se encuentren en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las mercaderías alcanzadas por esta excepción tributarán en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) la alícuota vigente el día de la entrada en vigencia de la presente medida. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, la solicitud de importación deberá registrarse ante el Servicio Aduanero dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Remítase un ejemplar de la presente medida al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento a su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15590/23 v. 14/03/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decreto 134/2023

DCTO-2023-134-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-25421833-APN-GOYS#CONICET y los Decretos Nros. 1661 del 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 914 del 8 de noviembre de 2017 y 481 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) N° 247 del 3 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los citados Decretos N° 914/17 y 481/18 se designó, respectivamente, como miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), al doctor Miguel Ángel LABORDE, en representación de la Gran Área de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales y al doctor Roberto Daniel RIVAROLA en representación de la Gran Área de Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas).

Que atento la finalización de los mandatos referidos, corresponde la designación de sus reemplazantes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1661/96.

Que consecuentemente, se ha llevado a cabo el proceso de selección destinado a la elección de los candidatos a efectos de conformar las ternas en el marco del citado decreto, realizándose, el día 17 de septiembre de 2021, el escrutinio de los votos emitidos por el electorado correspondiente a las Grandes Áreas del Conocimiento de

Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas) y de Ciencias Agrarias; de Ingeniería y de Materiales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electoral.

Que mediante la citada Resolución del CONICET N° 247/22 se aprobó todo lo actuado por el Tribunal Electoral, como así también el Informe Final elaborado por éste.

Que en virtud de ello, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN elevó la terna correspondiente a la Gran Área de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, conformada por los doctores Atilio Pedro CASTAGNARO, Alberto Leonardo BARUJ y Marcelo Armando VILLAR y la terna correspondiente a la Gran Área de Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas), conformada por los doctores Roberto Daniel RIVAROLA, María Luz MARTIARENA y Alfredo JUAN.

Que, evaluados los antecedentes de los ternados resulta procedente en esta instancia designar, respectivamente, al doctor Alberto Leonardo BARUJ en representación de la Gran Área de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales y al doctor Roberto Daniel RIVAROLA en representación de la Gran Área de Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas).

Que se ha cumplimentado debidamente el procedimiento establecido en el Título II del Decreto N° 1661/96 para la elección de los miembros del Directorio del CONICET.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4° del Decreto N° 1661/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Designase a partir de la fecha de publicación del presente y por un período de CUATRO (4) años, miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al doctor Alberto Leonardo BARUJ (D.N.I. N° 18.515.671), en representación de la Gran Área de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales.

ARTÍCULO 2°. - Designase a partir de la fecha de publicación del presente y por un período de CUATRO (4) años, miembro del citado Directorio, al doctor Roberto Daniel RIVAROLA (D.N.I. N° 8.284.657) en representación de la Gran Área de Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas).

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Daniel Fernando Filmus

e. 14/03/2023 N° 15588/23 v. 14/03/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 137/2023

DCTO-2023-137-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20489919-APN-DNDO#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/23 se distribuyeron los créditos presupuestarios aprobados por la citada ley, incluyendo los cargos de las plantas de personal y horas de cátedra en el marco de la planilla anexa al artículo 6° de la referida ley.

Que por el artículo 6° de la mencionada Ley de Presupuesto se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada y con la previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA,

a incrementar la cantidad de cargos y horas de cátedra detallados en la planilla anexa a dicho artículo, en el marco de las necesidades de dotación que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 27.701 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el artículo 4° del Decreto N° 50/19 estableció que el Jefe o la Jefa de Gabinete de Ministros y los Secretarios y las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN podrán solicitar al Presidente de la Nación la creación de los cargos extraescalafonarios que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a sus Jurisdicciones y a las Entidades actuantes en su órbita.

Que por razones de optimización de la gestión de gobierno resulta necesario proceder a la creación, con dependencia de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del cargo extraescalafonario de Jefe/a de la Unidad de Coordinación Ejecutiva, el que tendrá rango y jerarquía de Secretario o Secretaria.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario o Subsecretaria, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con intervención del Ministerio en cuyo ámbito actúe el organismo.

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo extraescalafonario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° y 10 de la Ley N° 27.701 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-20117200-APN-SCLYA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Créase, el cargo extraescalafonario de Jefe/a de la Unidad de Coordinación Ejecutiva de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Secretario o Secretaria, cuyas funciones se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-25559843-APN-SCLYA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo extraescalafonario de Jefe de la Unidad de Coordinación Ejecutiva de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Secretario, al doctor Rodolfo Martín YAÑEZ (D.N.I. N° 24.518.097).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 135/2023****DCTO-2023-135-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137149938-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 194 del 28 de febrero de 2020 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor o Supervisora de Auditoría Contable de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador Diego Hernán GENOVESE (D.N.I. N° 25.152.941) en el cargo de Supervisor de Auditoría Contable de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA GENERAL de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 133/2023****DCTO-2023-133-APN-PTE - Desestímase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-01300227-APN-DPER#PNA, el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 93 del 29 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Sumario Administrativo N° 02-"C"/2015 caratulado "PRCCTG D.N.I. 14.355.648 CÉSAR OSCAR CAÑAS AV/CONDUCTA" del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, mediante la citada Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 93/18 -Expediente EXP SEG N° 0003839/2016- se dispuso la BAJA por CESANTÍA del Prefecto (Retiro Efectivo) César Oscar CAÑAS, personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el ciudadano CAÑAS fue notificado del citado acto administrativo a través del Acta de Notificación PREV-RC9. N° 29-c/2018 del 5 de marzo de 2018 y posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2018, efectuó una presentación contra la medida adoptada a su respecto y solicitó su revisión.

Que desde el punto de vista formal, cabe admitir dicha presentación como el recurso previsto en el artículo 051.001 de la Reglamentación del Personal de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 6242/71, habiendo sido interpuesta en término por lo que corresponde reputarla formalmente procedente, debiendo resolverse la cuestión planteada en virtud de lo dispuesto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3 de la mencionada Reglamentación, y tras ello se habrá agotado la instancia administrativa al respecto.

Que de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el Sumario Administrativo correspondiente no surge que se haya procedido con arbitrariedad, irrazonabilidad o en violación de normas reglamentarias en vigencia que puedan desvirtuar la sanción disciplinaria que originó la separación del causante.

Que en su escrito, el ciudadano CAÑAS esboza su planteo defensivo en señalar que no existe condena judicial en relación al hecho motivo de tales actuados, adjuntando en dicho acto un Certificado de Antecedentes Penales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; aduciendo que la denuncia origen de la investigación no configuró delito en sede penal, razón por la cual no se lo puede sancionar administrativamente.

Que analizados dichos argumentos, tales pilares defensivos resultan ser a todas luces redundantes y análogos a los ya planteados en ocasión de la interposición del descargo defensivo en el marco del Sumario Administrativo "ut supra" mencionado, cuyo tratamiento legal fuera oportunamente realizado por el Órgano Asesor de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y por la máxima instancia consultiva del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no observándose elementos novedosos que conmuevan a la modificación del temperamento adoptado.

Que, asimismo, cabe tener presente que la Sala IV de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL ha expresado en el particular que "La absolución o sobreseimiento penal no siempre es un título suficiente para impedir la sanción administrativa, aún cuando ésta se imponga por hechos directamente vinculados a los que dieron lugar a la absolución o sobreseimiento penal. Todo depende de las circunstancias del caso particular" ("Viltés, Guillermo César c/ M° del Interior- Policía Federal Arg." y "Mercado, Jorge A. c/ E.N. -M° del Interior- Policía Fed. Arg.", del 3 de noviembre de 1992 y el 26 de septiembre de 1994, respectivamente).

Que, en el mismo orden, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en dicho sentido, señalando que "...la Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer independientemente sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y prestigio de la actividad que desenvuelve y el sobreseimiento definitivo de los agentes públicos dictado en sede penal no obsta para que se valore su conducta en sede administrativa, aplicándose las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las constancias que surjan del respectivo sumario administrativo" (v. Dictámenes 201:189).

Que, por lo expuesto, se concluye que el recurso bajo análisis debe ser desestimado.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3 de la

Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 6242/71 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso interpuesto por el ciudadano César Oscar CAÑAS (D.N.I. N° 14.356.648) contra la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 93 de fecha 29 de enero de 2018, agotándose la vía administrativa respecto a la cuestión planteada en estas actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 14/03/2023 N° 15591/23 v. 14/03/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma **fácil y rápida**.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Decisiones Administrativas

MESA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 203/2023

DECAD-2023-203-APN-JGM - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-129387717-APN-SGYEP#JGM, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 292 del 10 de abril de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1926 del 23 de octubre de 2020 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 416 del 7 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/19 dispuso entre los Objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de lineamientos estratégicos para la realización de programas dirigidos a mejorar la gestión sobre la base de la implementación de la gestión por resultados y la planificación estratégica en las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional.

Que, en ese sentido, la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, dependiente de la citada Secretaría, tiene entre sus Objetivos el de formular y desarrollar programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para la Administración Pública Nacional, con foco prioritario en la mejora de la calidad en la gestión y del servicio público, el desarrollo y establecimiento de las pautas e instrumentos metodológicos para la implementación de planes estratégicos y operativos en las organizaciones públicas y el seguimiento, monitoreo y evaluación de dichos planes, programas y proyectos establecidos por las mencionadas organizaciones públicas.

Que, por otra parte, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tiene entre sus Objetivos el de asistir a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el establecimiento y seguimiento de los temas prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional y el de intervenir en cuestiones relativas a las prioridades de la estrategia de inserción internacional del país, efectuando su análisis, planeamiento y seguimiento, en coordinación con las áreas competentes en la materia de la Administración Pública Nacional.

Que a través del Decreto N° 357/02 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que el Decreto N° 292/18 dispuso que corresponde al citado Consejo Nacional determinar los criterios y lineamientos de monitoreo y evaluación que deberán ser implementados por las políticas, programas, planes y proyectos sociales, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1926/20 se creó el SISTEMA DE INFORMACIÓN MAPA DE LA ACCIÓN ESTATAL en el ámbito de la citada SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de instrumentar un registro sistemático e integral de las acciones del Estado que le permita visualizar el desarrollo de las políticas públicas, sus resultados e impactos, propiciando la mejora de los procesos, la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas.

Que, asimismo, en el ámbito de la citada Subsecretaría existe el Banco de Evaluaciones de Políticas Públicas, el cual publica las evaluaciones de programas realizadas en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 416/13 se creó, en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, el "PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS", destinado a contribuir al proceso de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración Pública y potenciar las capacidades para su desarrollo con miras a mejorar la gobernabilidad, la calidad de las políticas y los resultados en la gestión de los asuntos públicos.

Que la evaluación de las políticas públicas es un proceso de construcción de conocimiento orientado a la acción, ya que su propósito es contribuir a un ciclo de retroalimentación y aprendizaje de las intervenciones estatales, generando insumos claves para la toma de decisiones.

Que, en función de lo expuesto, resulta conveniente crear la MESA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como ámbito transversal de orientación estratégica, coordinación y regulación de la evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la MESA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como ámbito transversal de orientación estratégica, coordinación y regulación de la evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Confórmase la MESA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS que se crea por el artículo 1° de la presente medida, la que estará integrada por los y las titulares de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS y del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, ambos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Asimismo, los y las titulares de las citadas Jurisdicciones y Entidad designarán un representante alterno o una representante alterna.

El desempeño de las funciones de los y las integrantes titulares y alternos o alternas de la citada Mesa Nacional será con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 3°.- Los y las integrantes de la MESA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS dictarán el reglamento interno de funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/03/2023 N° 15585/23 v. 14/03/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 202/2023

DECAD-2023-202-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-133448713-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente o Intendenta del PARQUE NACIONAL PERITO MORENO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Pablo Ariel RAMIREZ (D.N.I. N° 26.290.128) en el cargo de Intendente del PARQUE NACIONAL PERITO MORENO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie

e. 14/03/2023 N° 15192/23 v. 14/03/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 198/2023

DECAD-2023-198-APN-JGM - Dase por designada Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17405291-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Roxana DERRUDI (D.N.I. N° 34.586.534) en el cargo de Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie

e. 14/03/2023 N° 15189/23 v. 14/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 201/2023

DECAD-2023-201-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-55865012-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.701, el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22

de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto - Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la referida Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Tecnologías de Gestión Pampeana de la DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL BUENOS AIRES de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL PAMPEANA, de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 6 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Guillermo Javier WYNGAARD (D.N.I. N° 28.608.387) en el cargo de Jefe del Departamento de Tecnologías de Gestión Pampeana de la DIRECCIÓN TÉCNICA REGIONAL BUENOS AIRES de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL PAMPEANA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Decisión Administrativa 199/2023****DECAD-2023-199-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11302001-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Control de Gestión de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Laura BIDONDE (D.N.I. N° 31.107.835) en el cargo de Coordinadora de Control de Gestión de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie

e. 14/03/2023 N° 15188/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 200/2023

DECAD-2023-200-APN-JGM - Dase por designado Director Artístico Técnico.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08950455-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Artístico Técnico o Directora Artística Técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que a fin de proceder a la designación transitoria del licenciado Héctor Roberto LÓPEZ en el citado cargo, el nombrado debe ser exceptuado de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, que estableció como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5º del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Héctor Roberto LÓPEZ (D.N.I. N° 13.137.446) en el cargo de Director Artístico Técnico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 14/03/2023 N° 15191/23 v. 14/03/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 19/2023

RESFC-2023-19-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el Expediente EX-2021-102037961- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 18 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, comprendido en el CUADRO DE ESTACIÓN CARMEN DE ARECO - Línea: URQUIZA - Ramal: U.1, de la Localidad de CARMEN DE ARECO, Partido CARMEN DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, encontrándose un sector sin catastrar y otro identificado catastralmente como Partido: 18 - Circunscripción: I - Sección: D - Quinta: 99 - Fracción: II - Parcela: 1, vinculados al CIE 0600077007/10, con una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (19.694,30 m²), según se detalla en el PLANO-2022-25452470-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene por objeto realizar el proyecto municipal "Paseo Ferroviario", destinado a fomentar la cultura, la historia y el turismo en la comunidad. Se prevé además, la restauración de la Estación y del puesto de barrera, para funciones complementarias del proyecto, así como también la ampliación del galpón cultural, entre otras terminaciones.

Que del informe técnico y croquis elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como informe IF-2022-26057984-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentra en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como informe IF-2022-16052591-APN-DDT#AABE, se verificó que dicho inmueble posee un galpón en remodelación a cargo de la Municipalidad, una estación de tren que es usada por la firma comercial "Azkaban" y un galpón que es utilizado por una cooperativa agropecuaria como acopio de cereales. A su vez, se ha constatado la falta de afectación específica del mismo por parte de esa Administración.

Que respecto a las ocupaciones ya mencionadas e identificadas por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia en el informe IF-2022-16052591-APN-DDT#AABE, la Municipalidad ha firmado convenios de desocupación con ambas partes para que se proceda con el desalojo del inmueble en el plazo de TREINTA (30) días a partir de su suscripción y con la posibilidad de prórroga por el mismo plazo. Dichos convenios se encuentran incorporados mediante RE-2022-129278660-APN-DTD#JGM y RE-2022-129278785-APN-DTD#JGM en las presentes actuaciones.

Que el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 18 de febrero de 2022 establece en su cláusula 1.2. que los permisos de uso gratuito, vinculados a los bienes bajo la administración de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, serán otorgados por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO atendiendo en cada caso a que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria o con su condición de bienes susceptibles de ser destinados a la explotación ferroviaria destino que será prioritario respecto de cualquier otro.

Que, en virtud de lo informado, conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, con fecha 21 de marzo de 2022 se remitió la Nota NO-2022-26742922-APN-DAC#AABE a la ADMINISTRACIÓN DE

INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E a fin de que tome la intervención de su competencia, en tanto se ha considerado destinar el inmueble solicitado al objeto precedentemente mencionado.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. ha tomado intervención de su competencia mediante la Nota NO-2022-55502513-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 2 de junio de 2022, informando que no tiene observaciones que formular a la medida que se propicia.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil por parte de la jurisdicción de origen, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que, en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión por parte de la jurisdicción de origen, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado por el solicitante, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO un permiso de uso precario del inmueble solicitado, con el objeto de realizar el citado proyecto municipal "Paseo Ferroviario".

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas con competencia han tomado intervención en el marco de las actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO un permiso de uso precario y gratuito sobre un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E, comprendido en el CUADRO DE ESTACIÓN CARMEN DE ARECO - Línea: URQUIZA - Ramal: U.1, de la Localidad de CARMEN DE ARECO, Partido CARMEN DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, encontrándose un sector sin catastrar y otro identificado catastralmente como Partido: 18 - Circunscripción: I - Sección: D - Quinta: 99 - Fracción: II - Parcela: 1, vinculados al CIE 0600077007/10, contando con una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (19.694,30 m2), según se detalla en el PLANO-2022-25452470-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO, identificado como IF-2022-138563530-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15118/23 v. 14/03/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 49/2023

RESFC-2023-49-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-89601238- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC- 2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Belgrano N° 1175/77, COMUNA 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción: 13 - Sección: 12 - Manzana: 54 - Parcela: 22, Unidad Funcional N°1 la cual comprende sótano, planta baja, 1° y 2° piso, correspondiéndole el CIE 0200000412/1, contando con una superficie total de QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (572,10 m2), según se detalla en el PLANO-2022-115389162-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene como objeto establecer una oficina de atención al público en la planta baja, ya que cuenta con acceso directo y exclusivo a la calle, teniendo en los pisos superiores las oficinas de apoyo y en el subsuelo un archivo e intendencia.

Que el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA es una institución dedicada a la defensa y protección de los derechos humanos; garantiza el acceso integral a la justicia de las personas, especialmente a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-116823401-APN-DSCYD#AABE de fecha 31 de octubre de 2022, surge que el inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a través del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2023-06352464-APN-DDT#AABE de fecha 4 de enero de 2023, se ha constatado que el inmueble se encuentra desocupado desde el año 2020, en buen estado de conservación, corroborándose la falta de afectación específica del mismo por parte de ese Ministerio.

Que en virtud de lo informado y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, con fecha 22 de diciembre de 2022 se remitió la Nota NO-2022-137661062-APN-AABE#JGM de fecha 22 de diciembre de 2022 al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de que tome la intervención de su competencia en tanto se ha considerado destinar el inmueble al proyecto precedentemente mencionado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado intervención de su competencia mediante la Nota NO- 2022-138883925-APN-MJ de 27 de diciembre de 2022, informando que no tiene observaciones que efectuar respecto a la tramitación en trato y prestando su conformidad.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto 2670/15, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil por parte de la jurisdicción de origen, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión por parte de la jurisdicción de origen, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado por el solicitante, resulta procedente otorgar al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA un permiso de uso precario del inmueble solicitado, con el objeto de establecer allí la sede de dicha Defensoría, donde se prevé promover espacios de participación en los que se garanticen los derechos de la niñez y adolescencia, generando mediante ellos el encuentro, el arte y el deporte.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas con competencia han tomado intervención en el marco de las actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en Avenida Belgrano N° 1175/77, COMUNA 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción: 13 - Sección: 12 - Manzana: 54 - Parcela: 22, Unidad Funcional N°1, el cual comprende sótano, planta baja, 1º y 2º piso, correspondiéndole el CIE 0200000412/1, contando con una superficie total de QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (572,10 m²), según se detalla en el PLANO-2022-115389162-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA un permiso de uso precario y gratuito respecto al inmueble mencionado en el artículo precedente, con el objeto de establecer una oficina de atención al público en la planta baja, ya que cuenta con acceso directo y exclusivo a la calle, teniendo en los pisos superiores las oficinas de apoyo y en el subsuelo un archivo e intendencia.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, identificado como IF-2023-19327916-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, una vez suscripto el Permiso Precario de Uso, aprobado en el Artículo 3º de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 389/2023****RESOL-2023-389-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-24823755-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, N° 640 del 15 de septiembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria que fuera ampliada por el Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2° inciso d. del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante el Decreto N° 640/22 se dispuso la designación transitoria de la abogada Laura Sofía LASSALLE (D.N.I. N° 33.897.765) en el cargo de Directora de Promoción para las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 08 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la abogada Laura Sofía LASSALLE (D.N.I. N° 33.897.765) en el cargo de Directora de Promoción para las Personas con Discapacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 08 de marzo de 2023.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 14/03/2023 N° 15095/23 v. 14/03/2023

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 64/2023

RESOL-2023-64-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el EX-2023-25528158- -APN-DGD#CNCPS; la Resolución RESOL-2020-83- APN-CNCPS#PTE y la RESOL-2021-8-APN-CNCPS#PTE, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 del 22 de febrero de 2002 modificado por el Decreto N° 598 del 17 de julio de 2020, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES (CNCPS) en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuya estructura organizativa de primer nivel operativo se aprobó por Decreto N° 880 del 22 de julio de 2016, modificado por el Decreto N° 417 del 12 de junio de 2017 y el Decreto N° 598 del 17 de julio de 2020.

Que dentro de los objetivos del organismo se encuentra el de propender a una correcta y eficaz administración de los recursos del Estado Nacional destinados a la política social; actuando como espacio articulador y de planificación y coordinación de las políticas sociales para mejorar la gestión de gobierno.

Que, mediante decreto 984/2020 del 10 de diciembre del 2020 se crea el Plan Nacional Accionar para favorecer el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades en las localidades más vulnerables, mediante un abordaje interministerial, multidimensional y territorial.

Que dicho Plan prevé 11 líneas de acción, en particular: 1.- Promover la economía social y el desarrollo local a través de la generación y el fortalecimiento de espacios asociativos, cooperativos y el fortalecimiento de proyectos y redes socio productivas. 2.- Promover el acceso a alimentos sanos, seguros y saludables por parte de la población. 3.- Alentar la producción local de alimentos para propiciar el acercamiento entre quienes los producen y quienes los consumen, facilitando mecanismos para la comercialización de los mismos. 4.- Propenderla articulación entre los trabajadores y las trabajadoras de la economía social y las organizaciones de la sociedad civil.

Que por el expediente EX-2020-64463688-APN-DDYME#CNCPS tramitó la Resolución RESOL-2020-83-APN-CNCPS#PTE de fecha 12 de noviembre de 2020 por la cual se crea el "PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR" y mediante el EX-2021-04177990-APN-DDYME#CNCPS se tramitó Resolución RESOL-2021-8-APN-CNCPS#PTE de fecha 30 de enero de 2021 por la cual se modificó el "PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR".

Que, transcurridos dos años desde la creación de este programa, con base en la experiencia que la misma práctica otorga, se considera oportuno realizar modificaciones con el fin último de mejorar los resultados y alcances del mismo.

Que, estas modificaciones resultan necesarias en virtud de la superación del contexto más crítico de la Pandemia por Covid-19 en el cual fue creado, lo que permitió a los equipos técnicos de este Consejo acercarse a los territorios y relevar datos directos y por otro lado una instalación más profunda en la sociedad y su reflejo en políticas públicas de cuestiones de seguridad alimentaria y alimentación saludable, que se puede ver por ejemplo en la

sanción de la Ley N° 27.642, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable, reglamentada en el año 2022, que tiene por objetivo garantizar el derecho a la información, a la salud y a una alimentación adecuada.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de asesoramiento permanente.

Que la Señora Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES se encuentra facultada para el dictado de la medida, conforme las facultades otorgadas por el Artículo 8 del Decreto N° 357 del 22 de febrero de 2002, sus modificatorios, y Decreto N° 557 del 24 de agosto de 2021.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el Anexo I de la Resolución RESOL-2021-8-APN-CNCPS#PTE de fecha 30 de enero de 2021 por el Anexo I que como IF-2023-25459035-APN-SSPS#CNCPS - se agrega como parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Sustitúyase el Anexo II de la Resolución RESOL-2020-83-APN-CNCPS#PTE de fecha 12 de noviembre de 2020 por el Listado Bienes Elegibles por Categorías que como Anexo II – IF-2023-25476370- APN-SSPS#CNCPS - forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Sustitúyase el Anexo III de la Resolución RESOL-2020-83-APN-CNCPS#PTE de fecha 12 de noviembre de 2020 por el Listado de Alimentos Saludables - Mercados Multiplicar que como Anexo III – IF-2023-25477643-APN-SSPS#CNCPS - forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Sustitúyase el Anexo IV identificado como IF-2021-08345200-APN-CNCPS#PTE de la Resolución RESOL-2021-8-APN-CNCPS#PTE de fecha 30 de enero de 2021 por el Formulario de Rendición de Gastos y Declaración Jurada de Rendición de Fondos de Subsidio que como Anexo IV – IF-2023-25481902-APN-SSPS#CNCPS - forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°: Apruébese la Planilla de Presupuesto que como Anexo V – IF-2023-25482385-APN-SSPS#CNCPS - forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°: Apruébese el Circuito Administrativo y Régimen de Rendición de Cuentas que como Anexo VI– IF-2023-26661837-APN-SSPS#CNCPS - forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: Asígnese la ejecución del programa de la presente resolución a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE POLITICAS SOCIALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a sus efectos.

Marisol Merquel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15391/23 v. 14/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 119/2023

RESOL-2023-119-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-16501597-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020, y las Resoluciones Nros. RESOL-2016-557-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-874-APN-INASE#MA de fecha 8 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en

el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2018-66-APN-INASE#MPYT de fecha 9 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-6-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de agosto de 2019, RESOL-2020-2-APN-INASE#MAGYP de fecha 27 de mayo de 2020, RESOL-2021-232-APN-INASE#MAGYP de fecha 18 de mayo de 2021 y RESOL-2022-193-APN-INASE#MAGYP de fecha 17 de mayo de 2022, todas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, se designó con carácter transitorio, a partir del día 1 de abril de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 11, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de titular de la Dirección de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2016-557-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-874-APN-INASE#MA de fecha 8 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y las similares RESOL-2018-66-APN-INASE#MPYT de fecha 9 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-6-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de agosto de 2019, RESOL-2020-2-APN-INASE#MAGYP de fecha 27 de mayo de 2020 y RESOL-2021-232-APN-INASE#MAGYP de fecha 18 de mayo de 2021 y RESOL-2022-193-APN-INASE#MAGYP de fecha 17 de mayo de 2022, todas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las citadas medidas, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director de Calidad de la citada Dirección Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Instituto Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la Designación Transitoria efectuada por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2016-557-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-874-APN-INASE#MA de fecha 8 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y sus similares RESOL-2018-66-APN-INASE#MPYT de fecha 9 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-6-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de agosto de 2019, RESOL-2020-2-APN-INASE#MAGYP de fecha 27 de mayo de 2020, RESOL-2021-232-APN-INASE#MAGYP de fecha 18 de mayo de 2021 y RESOL-2022-193-APN-INASE#MAGYP de fecha 17 de mayo de 2022, todas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el cargo de Director de Evaluación de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario A, Grado 11, Tramo Intermedio, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 14/03/2023 N° 15085/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 71/2023

RESOL-2023-71-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07214793-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 617 de fecha 23 de abril de 2020, N° 653 de fecha 25 de abril de 2020, N° 843 de fecha 21 de mayo de 2020, N° 81 de fecha 10 de febrero de 2021, N° 104 de fecha 17 de febrero de 2021, N° 880 de fecha 2 de septiembre de 2021, N° 534 de fecha 26 de mayo de 2022, N° 1036 de fecha 29 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 1036/2022 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/23 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2023-07529609-APN-DGRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de designaciones transitorias a través de su Nota N° NO-2023-06281075-APN-MAD de fecha 17 de enero de 2023.

Que las prórrogas de designaciones que se propician se realizan en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificadorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2023-07875002-APN-DGRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso y en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15412/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 72/2023

RESOL-2023-72-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-13985539-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 361 de fecha 8 de junio de 2017, N° 129 de fecha 23 de febrero de 2021, N° 600 de fecha 14 de junio de 2022, N° 593 de fecha 13 de junio de 2022, N° 659 de fecha 7 de julio de 2022, N° 1036 de fecha 29 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 1036/2022 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/23 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2023-16791270-APN-DGRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de designaciones transitorias a través de su Nota N° NO-2023-13784753-APN-MAD de fecha 6 de febrero de 2023.

Que las prórrogas de designaciones que se propician se realizan en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2023-16836110-APN-DGRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso y en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15386/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 95/2023

RESOL-2023-95-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-21220876-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 858 de fecha 3 de mayo de 2018, N° 80 de fecha 10 de febrero de 2021, N° 1044 de fecha 28 de octubre de 2021, N° 1070 de fecha 3 de noviembre de 2021, N° 1121 de fecha 12 de noviembre de 2021, N° 919 de fecha 19 de septiembre de 2022, N° 1036 de fecha 29 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 1036/2022 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/23 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2023-21592742-APN-DGRRHH#MAD fueron designados los funcionarios que allí se mencionan, en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el titular del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de los trámites de las prórrogas de designaciones transitorias que se propician, a través de su Nota NO-2023-21073725-APN-MAD de fecha 27 de febrero de 2023.

Que las mencionadas prórrogas se realizan en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2023-21597022-APN-DGRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso y en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 97/2023****RESOL-2023-97-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-72151594- -APN-DGAYF#MAD; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 81 del 10 de febrero de 2021 y modificatorias, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 193 y 194, ambas del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD, RESOL-2022-194-APN-MAD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/2021 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante los documentos NO-2022-32180880-APN-DGRRHH#MAD y NO-2022-33564952-APN-DGRRHH#MAD.

Que mediante la Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que el agente HEIDER, Jorge Andrés, CUIL 20-24887633-7 de la planta permanente de MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional Grado 2,

Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir los formularios respectivos de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el trabajador debe ser designado en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Prevención de Incendios Forestales y Conservación de los Recursos Naturales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 19 de agosto de 2022 (IF-2022-89113969-APN-DGRRRH#MAD) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente HEIDER, Jorge Andrés.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador el grado 2.

Que mediante el documento NO-2022-121905509-APN-DPYC#MAD se ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), respecto de la postulación del agente HEIDER, Jorge Andrés, CUIL 20248876337, Nivel D Grado 2 Tramo General Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°. - Designase a partir del dictado de la presente, de conformidad con el Régimen para de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, a HEIDER, Jorge Andrés, CUIL 20-24887633-7 en el puesto de Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Prevención de Incendios Forestales y Conservación de los Recursos Naturales, en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 14/03/2023 N° 15405/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 436/2023

RESOL-2023-436-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el EX-2022-131267246-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente MOREYRA, Sonia Soledad (CUIL 27311779171), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11373456-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 18 de fecha 6 de febrero de 2023 (IF-2023-13773817-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente MOREYRA, Sonia Soledad.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 18 (IF-2023-13773817-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente MOREYRA, Sonia Soledad quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional , Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción MOREYRA, Sonia Soledad (CUIL 27311779171) en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 14/03/2023 N° 15321/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 98/2023

RESOL-2023-98-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el expediente EX-2023-24407372-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 867 del 24 de diciembre del 2021, 740 del 28 de octubre 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 1413 del 7 de agosto de 2020, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y 300 del 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo 1992) y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1413/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Lic. Anabella Milva BERNARDELLO (D.N.I. N° 28.801.483) en el cargo de Directora de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 Función ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de del 3 de diciembre del 2008.

Que a su vez, por la Resolución N° 300/22, se dio por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria precitada.

Que mediante nota N° NO-2023-24739315-APN-SSA#MDTYH, la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, solicitó la limitación de funciones de la Lic. Anabella Milva BERNARDELLO (D.N.I. N° 28.801.483) en el cargo de Directora Presupuesto, con su Nivel B y Función Ejecutiva III del SINEP.

Que por razones operativas y de servicio de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Cartera, resulta necesario proceder a limitar partir del 12 de marzo de 2023 la prórroga otorgada por la Resolución N° 300/22 a la designación con carácter transitorio de la Lic. Anabella Milva BERNARDELLO (D.N.I. N° 28.801.483).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

**EI MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Límitase a partir de 12 de marzo de 2023, la prórroga a la designación con carácter transitorio otorgada por la Resolución N° 300/2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a la Lic. Anabella Milva BERNARDELLO (D.N.I. N° 28.801.483) en el cargo de Directora de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0, Función ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

e. 14/03/2023 N° 15200/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 99/2023

RESOL-2023-99-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-24888021-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 867 del 24 de diciembre del 2021, 740 del 28 de octubre 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y 581 del 09 de junio de 2022, la Resolución N°. 90 del 6 de marzo de 2023 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo 1992) y sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la Decisión Administrativa N° 581/22 designó con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Carlos Alberto HERNANDEZ (D.N.I. N° 17.103.161) en el cargo de Director de Certificaciones y Liquidaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08

Que por la Resolución N° 90/23 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria precitada.

Que mediante nota N° NO-2023-25420965-APN-SH#MDTYH, la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, solicitó la limitación de la designación transitoria, prorrogada por la Resolución N° 90/23 a partir del 31 de marzo de 2023.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Límitase a partir de 31 de marzo de 2023 la prórroga a la designación con carácter transitorio otorgada por la Resolución N° 90/2023 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, al Señor Carlos Alberto HERNANDEZ (D.N.I. N° 17.103.161) en el cargo de Director de Certificaciones y Liquidaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

e. 14/03/2023 N° 15214/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 271/2023

RESOL-2023-271-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

Visto el expediente EX-2022-55372183-APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021 para los agentes pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2022-127402211-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el anexo (IF-2022-127402211-APN-DGRRHH#MEC), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF2022-114055649-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2022-114158800-APN-DGRRHH#MEC).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 28 de octubre de 2022 (cf., IF-2022-115788815-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2023-11014573-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2022-127402211-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2021.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15122/23 v. 14/03/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 147/2023

RESOL-2023-147-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-108630718-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.), comunicó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) su decisión de desvincular del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) las unidades de generación LBANTG21 y LBANTG22, que conforman la Central Térmica LA BANDA, ubicada en la ciudad de La Banda, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. expresó como causa de la solicitud de desvinculación, que dichas unidades de generación poseen un alto consumo específico y, por lo tanto, baja operación para satisfacer la demanda del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el Punto 9 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos) aprobada por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y consideró, mediante Nota N° B-162403-4 de fecha 12 de septiembre de 2022 (IF-2022-108631123-APN-SE#MEC), que la desvinculación de las unidades de generación LBANTG21 y LBANTG22 que conforman la Central Térmica LA BANDA, no afectaría de manera apreciable el normal funcionamiento del MEM.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial N° 35.058 de fecha 30 de noviembre de 2022, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de las unidades de generación LBANTG21 y LBANTG22, que conforman la Central Térmica LA BANDA, a partir del periodo estacional de invierno 2023, que inicia el 1° de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.), a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 14/03/2023 N° 15284/23 v. 14/03/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 158/2023
RESOL-2023-158-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-46906048-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2018-49376930-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2022-52084015-APN-SE#MEC y EX-2022-101004500-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Eólico San Luis Norte, con una potencia de DOSCIENTOS UNO COMA SEIS MEGAVATIOS (201,6 MW), ubicado en el Departamento Belgrano, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora PE San Luis Norte, vinculada a la Línea de Alta

Tensión de 132 kV Luján – Parque Industrial SL, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.)

Que mediante la Nota N° B-131356-1 de fecha 1° de octubre de 2018 (IF-2018-49390597-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2018-49376930-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. cumple para su Parque Eólico San Luis Norte los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 44 de fecha 31 de enero de 2022 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Parques de la Provincia de SAN LUIS (IF-2022-52084368-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-52084015-APN-SE#MEC, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico San Luis Norte.

Que la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico San Luis Norte se publicó en el Boletín Oficial N° 35.072 de fecha 21 de diciembre de 2022 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A. para su Parque Eólico San Luis Norte, con una potencia de DOSCIENTOS UNO COMA SEIS MEGAVATIOS (201,6 MW), ubicado en el Departamento Belgrano, Provincia de SAN LUIS, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora PE San Luis Norte, vinculada a la Línea de Alta Tensión de 132 kV Luján – Parque Industrial SL, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A., titular del Parque Eólico San Luis Norte en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A., a CAMMESA, a EDESAL S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 159/2023
RESOL-2023-159-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-55759613-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2022-18177202-APN-SE#MEC, EX-2022-30431934-APN-SE#MEC, EX-2022-69092205-APN-SE#MEC, EX-2022-96377590-APN-SE#MEC y EX-2022-137688289-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Zonda I con una potencia de CIENTO MEGAVATIOS (100 MW), ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132kV) de la Estación Transformadora Zonda, seccionando la Línea de Alta Tensión 132 kV Tocota – Bauchaceta, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE).

Que mediante las Notas Nros. B-156637-1 de fecha 25 de febrero de 2022 (IF-2022-30432455-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-30431934-APN-SE#MEC y B-162951-1 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-137688658-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-137688289-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. cumple para su Parque Solar Zonda I los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 162 de fecha 21 de febrero de 2019, la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Zonda I (IF-2021-59349467-APN-SE#MEC).

Que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.104 de fecha 3 de febrero de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. para su Parque Solar Zonda I con una potencia de CIENTO MEGAVATIOS (100 MW), ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de SAN JUAN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132kV) de la Estación Transformadora Zonda, seccionando la Línea de Alta Tensión 132 kV Tocota – Bauchaceta, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa YPF

ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., titular del Parque Solar Zonda I en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., a CAMMESA, a la empresa EPSE y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 14/03/2023 N° 15286/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 472/2023

RESOL-2023-472-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO las Leyes Nros. 27.614 de Financiamiento de la Ciencia y la Tecnología, 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, los Decretos Nros. 2427 del 19 de noviembre de 1993, 1153 del 17 de junio de 2015, su complementario 1581 del 1° de noviembre de 2010, las Resoluciones Ministeriales Nros. 1543 de fecha 24 de septiembre de 2014, 1016 de fecha 13 de abril de 2018 y 1216 de fecha 30 de abril de 2019, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN N° 1 de fecha 19 de enero de 2022, el Expediente N° EX-2022-133221711- -APN-SECPU#ME,y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.614 declaró de interés nacional el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Argentina, el cual tal como lo define en su artículo 4° la Ley 25.467 se encuentra integrado por las Universidades.

Que la ley 25.467, en su capítulo VI establece las pautas y condiciones para la evaluación de la actividad científica y tecnológica, la cual constituye una obligación permanente del Estado que tendrá como finalidad valorar la calidad del trabajo de los científicos y tecnólogos, asignar los recursos destinados a la ciencia y la tecnología y estimar la vinculación de estas actividades con los objetivos sociales.

Que el Decreto N° 2.427/93 estableció la evaluación de la actividad científica y tecnológica en el Sistema Universitario Nacional mediante un Proceso de Categorización para docentes investigadores de Universidades de Gestión Pública, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 1543/2014.

Que el Decreto N° 1581/10 amplió los alcances del Decreto N° 2.427/93 a las Universidades Provinciales, cuyo funcionamiento haya sido autorizado en el marco del procedimiento previsto por la Ley de Educación Superior.

Que mediante el Decreto N° 1153/2015 se incluyeron a los docentes investigadores de las Universidades de Gestión Privada, de las Instituciones Universitarias dependientes de las Fuerzas Armadas dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Instituciones Universitarias de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, aplicando los mismos criterios establecidos para los docentes investigadores de las Universidades Nacionales.

Que en el caso de las universidades privadas se han definido pautas para el proceso de categorización y un Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución Ministerial N° 1016/18, que finalmente no fueron puestas en práctica por la autoridad competente.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 1216/2019 se creó el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN), con el objetivo de jerarquizar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito del Sistema Universitario Argentino.

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN N° 1/2022 se encomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE CATEGORIZACIÓN (CNC) la revisión de los expedientes pendientes de Resolución del Proceso de Categorización 2014, asignando en consecuencia las categorías correspondientes a cada docente investigador.

Que durante el año 2022 la citada Comisión ha culminado la revisión de los expedientes en trámite, procediendo a notificar sobre el resultado de la misma a los docentes-investigadores abarcados.

Que hasta el presente y habiendo culminado el proceso de categorización 2014, no se ha efectivizado un nuevo proceso de categorización en los términos de la Resolución Ministerial N° 1216/2019 -SiDIUN-, lo cual repercute desfavorablemente en el funcionamiento del sistema científico tecnológico.

Que, por otro lado, el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN) fue concebido previo a la pandemia, por lo cual se considera oportuno realizar una revisión integral que incorpore aportes tendientes a crear relaciones razonables entre la intensidad de la administración y la evaluación, aspectos de perspectiva de género, así como integración paulatina de las actividades de investigación de arte como objeto de estudio.

Que, asimismo, por Decreto N° 7/2019 adquiere jerarquía Ministerial el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por lo que resulta conveniente actualizar las competencias asignadas en la referida Resolución.

Que, en tal sentido, se han realizado diversas actividades tendientes a la definición de las características que debería tener el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN), retomando los trabajos realizados y los consensos logrados en el seno del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), con los integrantes de la Comisión de Ciencia, Técnica y Arte y, con especialistas nacionales e internacionales.

Que con el mismo fin, se han mantenido reuniones de trabajo entre la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP).

Que en virtud de los consensos logrados, resulta necesario armonizar las pautas de evaluación de la actividad científica y tecnológica en todo el sistema universitario e implementar mecanismos adecuados de evaluación y categorización que conduzcan a un desarrollo más armónico en relación con las distintas instituciones científicas nacionales que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, asimismo, resulta necesario contar con un sistema único de categorización para los docentes investigadores universitarios que se desempeñen tanto en instituciones de gestión pública como privada establecidas en los Decretos Nros. 2247/93, 1581/10 y 1153/2015.

Que es objetivo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico (I+D) en el ámbito de las universidades, abordando este desafío en toda su complejidad, a fin de incrementar el impacto que las actividades de investigación y desarrollo tienen en la sociedad y contribuir al avance y la difusión del conocimiento.

Que, por lo tanto, a fin de configurar un marco normativo que reconozca el trabajo realizado por los especialistas en la materia y que, al mismo tiempo, contemple las particularidades de los avances tecnológicos y la expansión que ha experimentado el sistema universitario en los últimos años, resulta necesario dictar un acto administrativo que disponga la creación del PROGRAMA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ARGENTINA (PRINUAR) y apruebe su reglamento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y por los Decretos Nros. 2.427/93 y 1.153/15.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear el PROGRAMA PARA LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ARGENTINA, en adelante PRINUAR, con el objetivo de jerarquizar la investigación científica y el desarrollo (I+D) y de las Artes en el ámbito del Sistema Universitario Argentino y destacar el papel que éstas cumplen dentro del Sistema Científico Tecnológico Nacional, el cual se regirá conforme a las pautas del Reglamento que como Anexo (IF-2023-25018959-APN-SECPU#ME) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 1216 de fecha 30 de Abril de 2019, por medio de la cual se aprobara el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN).

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1.016 de fecha 13 de abril de 2018, que aprueba el procedimiento para la Categorización de Docentes Investigadores de Universidades Privadas.

ARTÍCULO 4°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1.543 del 24 de septiembre de 2014, en su Anexo, Capítulo I, dejando sin efecto los artículos 5° al 24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 14852/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 299/2023

RESOL-2023-299-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12232173- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso j) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación (IF-2023-14176643-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la doctora María Guadalupe MENEZ (D.N.I. N° 37.504.845), en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 14/03/2023 N° 14327/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 300/2023

RESOL-2023-300-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-11850861- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1º de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4º del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011,

mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso j) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-14169679-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la doctora María Soledad LAZZARIN LIMA (D.N.I. N° 33.018.611), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 14/03/2023 N° 14326/23 v. 14/03/2023

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD
Resolución 22/2023
RESOL-2023-22-APN-SAFS#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20951528- -APN-SAFS#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y 27.287 y su modificatoria, los Decretos Nros. 383 del 30 de mayo de 2017 y 810 del 2 de diciembre de 2022 y sus modificatorios, la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 803 del 10 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.287 se crea el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipales, las Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 establece como competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en la coordinación del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR) creado por la Ley N° 27.287; entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación; y ejecutar

los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

Que el SINAGIR está integrado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL y el CONSEJO FEDERAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL.

Que el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado nacional, y que tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo

Que en el marco de la ley antes mencionada, el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL cuenta con una SECRETARÍA EJECUTIVA, cuyas funciones están establecidas en el artículo 8° de la ley.

Que el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 383/2017 establece que la SECRETARÍA EJECUTIVA del SINAGIR se encuentra facultada para dirigir las comisiones técnicas que fueran creadas por el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL destinadas al tratamiento de emergencias específicas.

Que de acuerdo al Decreto N° 810/2022, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD tiene entre sus objetivos dirigir la Secretaría Ejecutiva y asistir a la Presidencia del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que en la 3ra reunión del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, celebrada el 13 de noviembre del 2018 se aprobó el Estatuto de Funcionamiento del mismo, así como las directivas para el funcionamiento de las Comisiones Técnicas que integran el Consejo Nacional.

Que el mencionado Estatuto dispone que la Coordinación e integración de las Comisiones Técnicas creadas por el Consejo Nacional será encabezada por la Secretaría Ejecutiva del SINAGIR.

Que en reunión plenaria del Consejo Nacional del SINAGIR realizada el 4 de mayo del 2022 se aprobaron los Planes Operativos Anuales de Gestión Integral del Riesgo 2021 y 2022, así como también se dispuso la creación de las Comisiones Técnicas de Discapacidad y de Sequías, totalizando así 16 Comisiones Técnicas especializadas.

Que por Resolución N° 32/2019 de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, se aprobaron las "DIRECTIVAS DE FUNCIONAMIENTO PARA COMISIONES TÉCNICAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL SINAGIR", la cual define los objetivos, organización, responsabilidades e integrantes de las Comisiones Técnicas creadas en aquel entonces.

Que la puesta en marcha del Plan Nacional de Reducción de Riesgos de Desastres 2018-2023, con sus consecuentes Planes Operativos Anuales elaborados por las Comisiones Técnicas, dieron cuenta de la necesidad de actualizar la integración de las mismas, en función de la aparición de nuevas problemáticas en la gestión integral del riesgo de desastres y la evolución y crecimiento que el SINAGIR ha tenido en estos últimos años.

Que en virtud de ello se considera necesario modificar la Resolución N° 32/2019, en lo relativo al Anexo de Funcionamiento para Comisiones Técnicas dependientes del CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO del SINAGIR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente, según lo dispuesto en el Decreto N° 810/2022, y del artículo 7° del Decreto N°383/2017.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el "ANEXO: DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA COMISIONES TÉCNICAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL SINAGIR", aprobado mediante Resolución N° 32/2019 de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, el cual luce como Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvia Paola La Ruffa

ANEXO ÚNICO: DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA COMISIONES TÉCNICAS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIEGO DEL SINAGIR

Artículo 1 - Objetivo y alcance:

Las COMISIONES TÉCNICAS (CT) constituyen un espacio de diálogo, convergencia y coordinación entre organismos implicados en la gestión integral del riesgo.

Su principal objetivo será el asesoramiento al CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL SINAGIR (CN) o cualquier organismo integrante del SINAGIR en temas relacionados con reducción de riesgos, manejo de crisis, recuperación y reconstrucción.

Asimismo, dado que las CT comenzaron a funcionar en el marco de la elaboración del PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES 2018-2023 (PNRRD), bajo la coordinación general de la Secretaría Ejecutiva, se constituyen también como el mecanismo de articulación propicio para actualización del PLAN NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO 2018-2023 (PNRRD), y los futuros PLANES NACIONALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO (PLANGIR), a través de la elaboración e implementación de sus respectivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO (POAGIR).

Artículo 2 - Objetivo respecto al PNRRD 2018-2023 y futuros PLANGIR:

Las CT componen el espacio donde se plasmará tanto el compromiso político de los diferentes actores como también el aporte técnico u operativo de las instituciones o socios sectoriales más relevantes para el proceso de elaboración de los PLANGIR o planes de RRD.

El objetivo de dichas CT será la priorización de situaciones críticas de riesgo derivadas tanto de la identificación de las principales amenazas y vulnerabilidades que existen, como de las acciones, indicadores y recursos sectoriales que podrán ser orientados a la reducción del riesgo de desastres.

Una vez desarrollado el PLANGIR o PNRRD y sus respectivos POAGIR, las CT serán las responsables de poner en práctica las acciones y actividades allí establecidas a fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas acordadas.

La totalidad de los organismos que integran cada una de las CT o SUBCOMISIONES TÉCNICAS (subCT) vinculadas a la implementación del PNRRD conformarán la PLATAFORMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, siendo éste el mecanismo indicado para tratar la implementación del PNRRD.

Artículo 3 – Organización:

- La SECRETARÍA EJECUTIVA tendrá a su cargo la coordinación general de las CT y las subCT.
- Podrán crearse tantas CT o subCT como cualquier organismo del CN considere necesario, previa autorización de la SECRETARÍA EJECUTIVA, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del CN.
- Las subCT funcionarán con la misma dinámica que las CT. La diferencia radica en que las subCT abordan temas más específicos, dentro de la temática general que origina la conformación de una CT, o se crean para trabajar en proyectos puntuales.
- Podrán integrar las CT o subCT representantes de organismos públicos, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil, organismos internacionales, sector académico y sector privado que tengan incumbencia en el tema.
- Cada CT y subCT contará con un/a coordinador/a especialista en la temática.

Artículo 4 – Responsabilidades:

El Consejo Nacional del SINAGIR deberá:

- Comunicar a la SECRETARÍA EJECUTIVA, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del CN, la necesidad de convocar o conformar una CT o subCT.

La SECRETARÍA EJECUTIVA, en su carácter de coordinadora general de las CT y subCT, deberá:

- Proponer o autorizar la conformación de CT o subCT orientadas a tratar temas referidos a la GIRD, en el marco del SINAGIR.
- Convocar a los organismos que deberían integrar las CT o subCT.
- Llevar adelante reuniones de seguimiento con los coordinadores de las CT.
- Informar a el/la coordinador/a responsable los requerimientos del CN, si los hubiera.

Los/las titulares de los organismos o responsables de las áreas específicas convocadas deberán:

- Designar al menos un/a representante titular y un/a suplente con sus respectivos puntos de contacto.

Los representantes designados deberán:

- Participar de las reuniones de las CT o subCT.

Los/as coordinadores/as de las CT deberán:

- Conformar subcomisiones por tema, en caso de requerirlo, y nombrar a su respectivo/a responsable e integrantes, previa autorización de la SECRETARÍA EJECUTIVA.
- Mantener reuniones periódicas de seguimiento con los/as coordinadores/as de las subCT dependientes de su CT.

Los/as coordinadores/as de las CT y/o subCT deberán:

- Convocar y presidir las reuniones
- Proponer documentos de trabajo para ser tratados en las reuniones.
- Solicitar designaciones y/o cambio de representantes de los organismos integrantes, a través de la SECRETARÍA EJECUTIVA.
- Monitorear el funcionamiento de la CT.
- Elaborar la agenda de temas a tratar en cada reunión (orden del día).
- Elaborar el cronograma de reuniones.
- Llevar un registro de los participantes que contenga punto de contacto (mail y teléfono).
- Elaborar las minutas y enviarlas a cada participante.

i. La minuta deberá contener:

1. Nombre de la CT
2. Fecha de reunión
3. Número de reunión
4. Asistentes
5. Punteo de temas tratados durante el encuentro
6. Listado de pendientes para la próxima reunión
7. Responsables de los pendientes
8. Firma del coordinador

- Representar a la CT o subCT ante la SECRETARÍA EJECUTIVA en las reuniones de seguimiento.

Artículo 5: Operación de las CT o subCT:

- a. Deberán reunirse cuantas veces sea necesario a fin de dar respuesta a los requerimientos del CN.
- b. Las CT o subCT con implicancia en la implementación de los POAGIR deberán reunirse al menos una vez por mes a fin de llevar adelante y dar seguimiento a las acciones establecidas en el POAGIR vigente.
- c. En caso de ser necesario, las CT podrán reunirse extraordinariamente.
- d. Podrán participar organismos no integrantes de la CT si los temas a tratar en agenda así lo requieren, previa notificación a la SECRETARÍA EJECUTIVA.

Artículo 6: Debate y toma de decisiones de las CT

- a. Los/as coordinadores/as de las CT declararán el inicio de una reunión cuando estén presentes los representantes designados. De no estar presentes todos los/as convocados/as a la hora de inicio programada, se aprobará la agenda con los/as presentes e iniciará la reunión veinte (20) minutos después del horario pautado.
- b. Al inicio de cada reunión se dará lectura a la agenda y a los acuerdos consensuados en la reunión anterior.
- c. La moderación la hará el/la coordinador/a, quien otorgará la palabra en el orden en que se haya solicitado.
- d. La toma de decisiones será mediante el consenso de los/as participantes presentes, de no haber: se procederá por mayoría simple. Sin perjuicio de ello, deberá dejarse constancia en el acta correspondiente de la opinión de aquellos organismos con competencia legal directa sobre la temática tratada.
- e. El último punto de la reunión será la recapitulación de los acuerdos y compromisos.

Artículo 7: Confórmense las siguientes comisiones técnicas (CT):

COMISIÓN TÉCNICA 1: AMENAZAS HIDROMETEOROLÓGICAS

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional del Agua (INA)

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP)

Servicio de Hidrografía Naval (SHN)

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)

Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)

Red GIRCYT

Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

Sistema Nacional de Radares Meteorológicos (SINARAME)

Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF)

Comisión Regional del Río Bermejo

COMISIÓN TÉCNICA 2: REMOCIÓN EN MASA

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP)

Instituto Nacional del Agua (INA)

Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Comisión Regional del Río Bermejo

COMISIÓN TÉCNICA 3: VOLCANES

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)

Administración de Parques Nacionales

Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

Sistema Nacional de Radares Meteorológicos (SINARAME)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET)

COMISIÓN TÉCNICA 4: TERREMOTOS

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES)

Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)

COMISIÓN TÉCNICA 5: AMENAZAS TECNOLÓGICAS

Ministerio de Seguridad

Ministerio del Interior

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Ministerio de Transporte

Ministerio de Defensa

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental

Ministerio de Salud – DINESA

Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo

Secretaría de Minería

Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios

Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN)

Comisión Nacional de la Energía Atómica (CNEA)

Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)

Cámara Argentina del Transporte Automotor de Mercancías y Residuos Peligrosos (CATAMP)

Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)

Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP)

Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)

Vialidad Nacional

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM)

COMISIÓN TÉCNICA 6: INCENDIOS

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ministerio de Defensa

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Manejo del Fuego

Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

Policía Federal Argentina

Administración de Parques Nacionales

COMISIÓN TÉCNICA 7: INFORMACIÓN Y ESCENARIOS DE RIESGO

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Educación

Ministerio de Defensa

Ministerio de Salud

Ministerio de Desarrollo Social

Ministerio del Interior

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC)

Agencia Argentina de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria – Cascos Blancos

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Red GIRCYT

Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

COMISIÓN TÉCNICA 8: CAMBIO CLIMÁTICO

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ministerio de Salud

Ministerio del Interior

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Agencia Argentina de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria – Cascos Blancos

COMISIÓN TÉCNICA 9: ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Defensa

Ministerio del Interior

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Ministerio de Turismo y Deportes

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Agencia Argentina de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria – Cascos Blancos

Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)

COMISIÓN TÉCNICA 10: SALUD

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Salud

Ministerio de Defensa

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)

Programa de Atención Médica Integral (PAMI)

Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)

Agua y Saneamientos Argentinos (AYSA)

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

COMISIÓN TÉCNICA 11: GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Salud

Ministerio de Desarrollo Social

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Educación

Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad

Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)

Programa de Atención Médica Integral (PAMI)

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

Agencia Argentina de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria – Cascos Blancos

Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES)

Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC)

COMISIÓN TÉCNICA 12: COMUNICACIÓN DE RIESGO

Jefatura de Gabinete de Ministros

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Educación

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Instituto Nacional del Agua (INA)

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca – Oficina de Emergencia Agropecuaria

Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Agencia Argentina de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria – Cascos Blancos

Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC)

COMISIÓN TÉCNICA 13: EDUCACIÓN

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Educación

Ministerio de Desarrollo Social

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Red GIRCYT

Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC)

COMISIÓN TÉCNICA 14: GÉNERO Y DIVERSIDAD

Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad

Ministerio de Seguridad

Agencia Argentina de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria – Cascos Blancos

COMISIÓN TÉCNICA 15: DISCAPACIDAD

Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)

Ministerio de Educación

COMISIÓN TÉCNICA 16: SEQUÍAS

Ministerio de Seguridad

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Desarrollo Social

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Tecnologías Agropecuarias (INTA)

Servicio Meteorológico Nacional (SMN)

Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)

Instituto Nacional del Agua (INA)

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)

Artículo 8: Las CT serán coordinadas por los siguientes organismos:

Comisión Técnica 1: Amenazas Hidrometeorológicas – Instituto Nacional del Agua

Comisión Técnica 2: Remoción en Masa – Servicio Geológico Minero Argentino

Comisión Técnica 3: Volcanes – Servicio Geológico Minero Argentino

Comisión Técnica 4: Terremotos – Instituto Nacional de Prevención Sísmica

Comisión Técnica 5: Amenazas Tecnológicas – Ministerio de Seguridad

Comisión Técnica 6: Incendios – Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios

Comisión Técnica 7: Información y Escenarios de Riesgo – Ministerio de Seguridad

Comisión Técnica 8: Cambio Climático – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Comisión Técnica 9: Ordenamiento Territorial – Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat

Comisión Técnica 10: Salud–Ministerio de Salud

Comisión Técnica 11: Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Participación Comunitaria– Ministerio de Desarrollo Social

Comisión Técnica 12: Comunicación de Riesgo – Ministerio de Seguridad

Comisión Técnica 13: Educación – Ministerio de Educación

Comisión Técnica 14: Género y Diversidad – Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad

Comisión Técnica 15: Discapacidad – Agencia Nacional de Discapacidad

Comisión Técnica 16: Sequías – Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

e. 14/03/2023 N° 15101/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 178/2023

RESOL-2023-178-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12977906-APN-DCDC#MT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley No 27.701, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y DCTO-2022-103- APN-PTE del 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022

y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-628-APN-MT del 23 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, a partir del 1° de enero de 2023, rigen las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, mediante el Artículo 3 del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como la promoción del personal que revista en la planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, en su Artículo 54, establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritución y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, determina, en los Artículos 14 y 15, los requisitos mínimos que se deben acreditar para postularse a los distintos niveles escalafonarios.

Que, asimismo, el Decreto N° DCTO-2022-103-APN-PTE del 2 de marzo de 2022 homologa el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y determina, en su Cláusula Tercera, que por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el SINEP que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación, conforme al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que mediante el Artículo 2 de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias, se reglamentó el proceso citado y se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2022-628-APN-MT del 23 de mayo de 2022 y sus modificatorias, se dió inicio al Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal de planta permanente con estabilidad del organismo.

Que, en efecto, tal como se encuentra regulado en los Artículos 2 y 3 del citado plexo normativo, se designaron a los integrantes de los Comités de Valoración y se confeccionó el cronograma tentativo con los plazos del proceso.

Que, tal como lo dispone el Artículo 12 del Anexo II de la Resolución N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que los integrantes de los Comités de Valoración N° 2, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada Nivel escalafonario, dejando constancia de la nómina de agentes aprobados, mediante Actas N° 32 (IF-2023-11874339-APN-DEYERT#MT) y N° 33 (IF-2023-16983927-APN-DEIYA#MT) respectivamente.

Que la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información ha tomado la intervención que le compete en razón del perfil de los agentes: Rodrigo Andres ANTONOW MI 36.172.851; Maria Elizabeth CAMPOS MI 21.798.396; María Emilia del Rosario CANTISANO MI 32.395.068; Laura Ines GONZALEZ MI 24.583.452; Fabiana IANOTTI MI 23.202.598; Karina Marcela LAZARTE MI 23.116.153; Silvana LORATO MI 26.248.069 y Antonio Alberto TROCCOLI MI 23.685.774 de conformidad con el Capítulo VI del Anexo de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda N° 5/2022, indicando que las funciones que desarrollan los aludidos se enmarcan en los requisitos establecidos en el Nomenclador de Funciones Informáticas.

Que, en base a la situación de revista actualizada, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado escalafonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que las promociones en los puestos correspondientes no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3 del Decreto N° DCTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración N° 2, mediante Actas N° 32 (IF-2023-11874339-APN-DEYERT#MT) y N° 33 (IF-2023- 16983927-APN-DEIYA#MT) la conversión de los cargos respectivos en relación a los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el Artículo 3.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el pago del suplemento por función informática de acuerdo con los dictámenes de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en Anexo II (IF-2023-17013841-APN-DCDC#MT).

ARTICULO 3°.- Promociónase a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2023-17052537- APNDCDC#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL junto a la asignación de los Suplementos que allí se determinan.

ARTICULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15102/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 179/2023

RESOL-2023-179-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el EX-2023-19931896- -APN-DD#ME, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), sus modificatorias, la Ley N° 26.075, el Decreto N° 457 de fecha 27 de abril de 2007 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la educación en todos sus aspectos está garantizado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL en orden a los principios de gratuidad, igualdad y equidad de la educación pública estatal.

Que la Ley N° 26.075 tiene por objeto que los gobiernos nacional, de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumenten la inversión en educación, ciencia y tecnología, y mejoren la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10 del citado cuerpo normativo el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las entidades gremiales docentes con representación nacional, deben acordar un Convenio Marco que incluya pautas generales referidas a: condiciones laborales; calendario educativo; salario mínimo docente y carrera docente, entre otros.

Que el Decreto N° 457/2007 y sus modificatorios, en especial su similar Decreto N° DCTO-2020-92-APN-PTE de fecha 20 de enero de 2020, determinó las pautas para ser operativa la disposición del artículo 10 de la Ley N° 26.075, instituyendo a esta Cartera Laboral como su autoridad de aplicación del decreto, facultándola para homologar el Convenio Marco según lo dispuesto en el inciso e), artículo 5°.

Que en orden a las normas mencionadas el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en representación del Estado y la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA), la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP); por los sindicatos, por Acta del 17 de febrero de 2023 celebraron el Convenio Marco.

Que en tal contexto las partes acordaron establecer el valor del Salario Mínimo Nacional Docente Garantizado (SMNDG) para los meses de Marzo, Mayo y Julio de 2023, crear el FONDO DE COMPENSACION SALARIAL DOCENTE y por el Artículo cuarto se establecen el valor del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) para los meses de Marzo y Julio de 2023.

Que adicionalmente, acordaron establecer las cláusulas de revisión y seguimiento del acuerdo, el compromiso del Ministerio de Educación de enviar a través del Poder Ejecutivo Nacional una iniciativa legislativa en materia de expansión de la inversión educativa y de efectivizarían de derechos.

Que igualmente, las partes acordaron establecer como componente de la función docente del salario Provincial y Nacional los adicionales, abonados tanto con fondos Nacionales como Provinciales, que en el acta se detallan.

Que en virtud de lo expuesto y con respecto al control de legalidad, cabe indicar que esta Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en el Decreto Reglamentario N° 457/2007 y modificatorios.

Que en ese sentido, el acuerdo marco analizado satisface los recaudos normados en el artículo 10 de la referida Ley N° 26.075 y su decreto reglamentario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992), sus modificatorias, el artículo 10 de la Ley N° 26.075 y artículo 5°, inciso e) del Decreto N° 457/2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 17 de febrero de 2023 (IF-2023-19364618-APN-DD#ME) concertado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN en representación del ESTADO NACIONAL y la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA), la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET) y el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), por los sindicatos, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15193/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 127/2023

RESOL-2023-127-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-109683435- -APN-DGD#MTR; las Leyes Nros. 2.873, 19.550, 20.705, 22.520, 26.352, 27.130 y 27.132; los Decretos Nros. 90.325 del 2 de septiembre de 1936, 660 del 24 de junio de 1996, 1388 del 29 de noviembre de 1996, 566 del 21 de mayo de 2013, 1661 del 12 de agosto de 2015, 1924 del 16 de septiembre de 2015, 1027 del 7 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios; y la Resolución N°. 2210 del 7 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2.873 establece las condiciones de explotación de los servicios ferroviarios de jurisdicción Nacional, atribuyendo al Poder Ejecutivo Nacional la competencia para regular dichos servicios, tipificar faltas y establecer las sanciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las facultades delegadas por el CONGRESO DE LA NACIÓN, por Decreto N° 90.325 del 12 de septiembre de 1936 y modificatorios y complementarios de este, ha procedido a establecer la reglamentación de la Ley N° 2.873.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fue creada e integrada mediante los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1388 del 29 de noviembre de 1996, modificado por Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015, respectivamente, como resultado de la fusión entre la ex COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la ex COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que mediante el artículo 2° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias se creó la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE) con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tiene a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Que asimismo, por el artículo 7° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias se constituyó la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria que utilice para la operación del servicio ferroviario a su cargo y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE).

Que por su parte, el artículo 15 de la mencionada ley estableció que el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS encomendaría a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE las funciones de fiscalizar con intervención de los organismos que en cada caso correspondan.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 566 del 21 de mayo de 2013, modificado por la Ley N° 27.130 se creó la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el ámbito jurisdiccional del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, bajo el régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias y las normas de su estatuto, la que tiene por objeto la prestación y explotación comercial del servicio, la operación y logística de trenes, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, equipos, terminales de carga, servicios de telecomunicaciones, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, pudiendo asimismo realizar todas las demás actividades complementarias y subsidiarias de la red nacional ferroviaria de cargas.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 27.132 se dispuso la constitución de la sociedad FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el ámbito jurisdiccional del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueran aplicables y a las normas de su estatuto, la que tiene por objeto integrar y articular las distintas funciones y competencias que tienen asignadas las sociedades creadas por la Ley N° 26.352 y por el Decreto N° 566 de 21 de mayo de 2013 y la articulación de todo el sector ferroviario nacional.

Que el Decreto N° 1924 del 16 de septiembre de 2015 creó en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS, en los términos establecidos por el artículo 4 de la Ley 27.132, en tanto el Decreto N° 1027 del 7 de noviembre de 2018, encomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, entre otras cuestiones relevantes, el establecimiento de los requisitos y calidades que deberán reunir las personas humanas o jurídicas para su inscripción en el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS.

Que a su vez, el establecimiento de la modalidad de Acceso Abierto definida por la Ley N° 27.132 plantea un escenario donde coexistirán actores estatales, privados y mixtos, que obliga a establecer un régimen de control y fiscalización uniforme y amplio que involucre a todos esos actores.

Que el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, y las Leyes 26.352 y 27.132, otorgan a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE el rol de organismo de control del transporte ferroviario de jurisdicción nacional, para lo cual fiscalizará y controlará a todos los actores que se desempeñen en el ámbito de la red ferroviaria de la República Argentina.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL coloca en cabeza del ESTADO NACIONAL, la obligación indelegable de custodiar y proteger los derechos de los usuarios, a través de la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, creando los organismos de control y marcos regulatorios adecuados.

Que, en virtud de lo anterior, el Decreto N° 1661 del 12 de agosto de 2015 modificó las competencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (artículo 1°) y facultó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para dictar las normas complementarias y aclaratorias del régimen de sanciones aplicable a los operadores ferroviarios estatales.

Que, a los fines de instrumentar mecanismos para el control y fiscalización de los servicios prestados por operadoras del ESTADO NACIONAL, por medio de la Resolución N° 2210 del 7 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó el “Régimen de Fiscalización y Control de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado y sus Sociedades Controladas”.

Que, la experiencia colectada en la aplicación de la resolución citada en el considerando anterior ha demostrado la necesidad de readecuar el procedimiento de fiscalización y control de los servicios alcanzados por la misma, a los efectos de plasmar más acabadamente las relaciones entre las operadoras estatales y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya naturaleza corresponde indiscutiblemente a la esfera de las relaciones de naturaleza interadministrativa.

Que, el régimen de control y fiscalización debe garantizar un adecuado marco de comunicación entre las Autoridades, las Sociedades Estatales, Operadores y el Organismo de Control, a fines de lograr atender en un marco de coordinación y verificación, la mejora en la prestación, calidad, seguridad y eficiencia del servicio.

Que en consecuencia resulta necesario replantear el sistema de control y fiscalización del sistema ferroviario en su conjunto introduciendo y definiendo el concepto de CONTROL EVALUATIVO INTEGRAL (CEI) como aquel que, sobre la base de los instrumentos tradicionales de contralor (inspecciones, auditorías, indicadores, denuncias, etc.) permita evaluar las características del sistema ferroviario en su conjunto, cualquiera sea el rol que desempeñe cada uno de sus actores.

Que, el mencionado CONTROL EVALUATIVO INTEGRAL (CEI) preservará la debida fiscalización, control de los servicios, la documentación de las deficiencias e irregularidades detectadas y generará herramientas de resolución expedita que favorezcan un eficiente control y el diseño de los procesos de mejora continua respecto del accionar de los organismos y empresas ferroviarias.

Que, asimismo, el mencionado CONTROL EVALUATIVO INTEGRAL (CEI) permitirá a este Ministerio establecer las acciones y adoptar las medidas necesarias que contribuyan a la mejora constante del sistema ferroviario nacional.

Que a raíz de ello resulta necesario encomendar a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para que elaborare todos los mecanismos necesarios que en el marco de sus atribuciones le permitan alcanzar el objetivo establecido.

Que la presente medida no generará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 19.549, N° 22.520 y N° 26.352, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y los Decretos N° 752 del 6 de mayo de 2008, N° 1388 del 29 de noviembre de 1996, N° 1661 del 12 de agosto de 2015 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Derógase la Resolución N° 2210 del 7 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2º. - La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, remitirá a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en forma anual, un INFORME DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA FERROVIARIO conforme los requisitos mínimos establecidos en los ANEXOS I y II, que como IF-2023-23125669-APN-DNRNTR#MTR e IF-2023-23125654-APN-DNRNTR#MTR forman parte integrante de la presente resolución.

El citado informe contendrá los resultados del CONTROL EVALUATIVO INTEGRAL efectuado sobre las Sociedades del Estado operadoras de servicios ferroviarios y se le adicionarán los parámetros relevados en los servicios ferroviarios concesionados a operadoras privadas, para las mismas categorías de análisis.

ARTÍCULO 3º - Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que establezca los lineamientos, metodologías y Planes de Control y Fiscalización necesarios a los fines de cumplimentar la manda establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º - Las actuaciones iniciadas bajo el Régimen de Fiscalización y Control de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado y sus Sociedades Controladas, aprobado por la Resolución N° 2210 del 7 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontrasen en trámite, deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

A tal efecto, las sanciones que se hubieran impuesto en virtud de la Resolución N° 2210 del 7 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE quedarán sin efecto, sea que se encontrasen recurridas o no; y deberán ser reconducidas por el procedimiento que se aprueba por la presente resolución.

ARTÍCULO 5º- La presente resolución entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15094/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 128/2023

RESOL-2023-128-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15747060- -APN-DGD#MTR, la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, las Leyes N° 27.591 y N° 27.701, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331 de fecha 16 de junio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 33 del 4 de febrero de 2021 y N° 942 de fecha 23 de diciembre de 2022, ambas del Ministerio de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado como artículo sin número a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y la asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que esas Unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que mediante el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, y a designar a sus titulares, previa intervención de LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada norma se establece que las UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS deberán contemplar el plazo en que las mismas cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un funcionario cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta juntamente con la creación de dicha Unidad.

Que en ese marco, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 33 del 4 de febrero de 2021 del Ministerio de Transporte, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE con el objeto de asistir y asesorar en todo lo vinculado al llamado y tramitación hasta la adjudicación y firma de contrato de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la ejecución de las tareas de dragado de apertura, señalización y mantenimiento del sistema en el denominado Canal Magdalena, desde el par de Señales N° 22 (Km 143,900) del canal Punta Indio – zona denominada "El Codillo", hasta la isobata que define los ONCE (11) metros de profundidad inicial; realizar por sí o por terceros los estudios e informes necesarios para la confección del pliego licitatorio; impulsar y coordinar las actividades entre las distintas jurisdicciones del ESTADO NACIONAL, organismos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, universidades nacionales y/u otras instituciones relacionadas con los distintos aspectos del proyecto; impulsar y coordinar la Audiencia Pública conforme lo establecido por la Ley N° 25.675, de toda documentación, antecedentes, y estudios en el marco del Proyecto del Canal de Navegación Magdalena; y propiciar la aprobación del Proyecto Ejecutivo y el Pliego para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el dragado de apertura, mantenimiento y señalización del denominado "Canal de Navegación Magdalena", en el Río de la Plata, en base a la documentación, antecedentes, y estudios elaborados en el marco del proyecto.

Que conforme el artículo 5° de la citada resolución, la Unidad creada quedará disuelta el 2 de febrero de 2023, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada, si se realiza con anterioridad.

Que tomó intervención la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2023-17826871-APN-UGA#MTR de fecha 16 de febrero de 2023, en el que señaló que las políticas públicas y las tareas realizadas por esa UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA", han permitido canalizar los estudios necesarios para avanzar con el dragado, apertura, señalización y mantenimiento del sistema del canal, posicionando el proyecto como estratégico y crucial en la conexión marítima entre los puertos del Río de la Plata y los puertos del Litoral Marítimo de las provincias argentinas, determinando un corredor logístico nacional en beneficio de las actividades productivas regionales y su inserción competitiva en los mercados internacionales.

Que en tal sentido y en virtud de que las circunstancias que le dieron origen a la creación de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA", se encuentran en pleno curso de ejecución y que sus objetivos no se encuentran agotados, deviene indispensable que la Unidad creada mantenga su vigencia en forma ininterrumpida de acuerdo a lo informado por el titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE (v. IF-2023-17826871-APN-UGA#MTR).

Que conforme el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) resulta la necesidad de contar con la autorización en la Ley de Presupuesto del año correspondiente.

Que, sobre el particular, por el artículo 23 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331 de fecha 16 de junio de 2022 se sustituyó el artículo 108 de la Ley N° 27.431 incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan.

Que el citado artículo establece que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 antes mencionada, contemplándose en su distribución las partidas correspondientes a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA".

Que por medio de la Ley N° 27.701, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones

financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento, fue dispuesta por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que por medio de la Resolución N° 942 de fecha 23 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se designó al señor Hernán Darío ORDUNA (D.N.I. N° 7.992.633) con carácter "AD HONOREM" en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA".

Que a los fines de que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" pueda pervivir dado lo imprescindible de su continuidad en el contexto actual y en el marco de los objetivos específicos que dieron lugar a su creación, deviene necesario el dictado de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y los Decretos N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 331 de fecha 16 de junio de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 2 de febrero del año 2023 la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "CANAL MAGDALENA" creada en el ámbito de este MINISTERIO DE TRANSPORTE por el artículo 1° de la Resolución N° 33 del 4 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta su autorización en la próxima ley de presupuesto, o hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E., y notifíquese al señor Hernán Darío ORDUNA (D.N.I. N° 7.992.633).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 14/03/2023 N° 15128/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 8/2023
RESOL-2023-8-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-58812356-APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, N° 656 del del 29 de abril de 1994 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, este último modificado por el N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 24 de fecha 5 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Resolución N° 23 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS”, el cual contiene las normas y las condiciones técnico constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor en la Jurisdicción Nacional.

Que conforme prevé la Resolución N° 606/75 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en su Punto 5 “ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIONES” de la Sección Primera “INTRODUCCIÓN”, la misma será pasible de experimentar continuas modificaciones.

Que la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de “MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS”.

Que el Capítulo V —ACCESORIOS— del citado manual, establece las condiciones técnicas que deben satisfacer diversos equipos y sistemas, de los chasis y de las carrocerías de ómnibus.

Que mediante la Resolución N° 24 de fecha 5 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para “iniciar un procedimiento tendiente a determinar la conveniencia, perjuicios, riesgos y viabilidad, entre otras circunstancias, de las unidades de ómnibus doble piso destinadas al transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional”.

Que, mediante la Resolución N° 23 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se estableció la entrada en vigencia de determinados dispositivos en las unidades de transporte de pasajeros por automotor de la categoría M3 del tipo ómnibus “piso y medio” y “doble piso” Cero Kilómetro, que se habiliten ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir de las fechas indicadas para cada uno de ellos.

Que a través de las presentaciones registradas mediante los Registros Nros. RE-2022-5881165-APNDGDYD#JGM; RE-2022-58811656- APNDGDYD#JGM y RE-2022-58812088-APN-DGDYD#JGM todos de fecha 9 de junio de 2022 que tramitan por el expediente citado en el visto, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA) solicitó al DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE efectuar modificaciones a la Resolución N° 23/21, teniendo en cuenta los fundamentos técnicos que en los mismos exponen.

Que posteriormente, a través de la presentación registrada mediante el N° IF-2022-102468585-APNCNTYSV#MTR de fecha 19 de septiembre de 2022, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA), solicitó establecer que las fechas mencionadas en la Resolución N° 23/21 sean válidas para los chasis nacionales e importados producidos a partir de las mismas, y no para el momento de habilitar la unidad en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE como así también establecer como nueva fecha de entrada en vigencia para la Señal de Frenado de Emergencia (EBD) el día 1° de octubre de 2023 y dejar sin efecto la aplicación de la Norma ISO 15622/2018.

Que, en este contexto, tomó intervención de su competencia la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a través del Informe Técnico registrado mediante la Nota N° NO-2022- 102549818-APN-CNTYSV#MTR de fecha 27 de septiembre de 2022 e informó que: “(...) Visto el contenido de la Resolución SGT N° 23/21, que tiene por objetivo incrementar gradualmente las condiciones de seguridad activa y pasiva de los nuevos ómnibus de pasajeros de la categoría M3 en post de la mejora en la seguridad vial y, teniendo en cuenta los plazos y procedimientos normativos para su implementación fundamentados por la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA) con la participación de la empresa Volvo Trucks & Buses Argentina S.A, esta COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL (CNTYSV) considera procedente reconsiderar la aplicación de la normativa en los aspectos señalados”.

Que, mediante Nota N° NO-2022-110537266-APN-JST#MTR de fecha 17 de octubre de 2022, la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado conocimiento en función de las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a través de la Nota N° NO-2022-112995691-APN-CNRT#MTR de fecha 22 de octubre de 2022, se ha manifestado en relación al Informe producido

por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL mencionado precedentemente, sin realizar objeciones al mismo.

Que, en virtud de lo manifestado precedentemente, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS por conducto del Informe N° IF-2022-115799753-APNDNTAP#MTR de fecha 28 de octubre de 2022, y entendió que los fundamentos expuestos por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA), amerita realizar las modificaciones pertinentes a la Resolución N° 23/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, con el fin de cumplir con la implementación de los ítems de seguridad establecidos en la resolución mencionada resultando atendible lo peticionado y propició las modificaciones correspondientes.

Que por criterios técnicos, la inclusión de las medidas de seguridad propiciadas por la mencionada Resolución N° 23/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, requiere de un tiempo prudencial que permita a las terminales automotrices y a las fábricas carroceras efectuar las tareas de ingeniería pertinentes, a fin de garantizar la continuidad en la entrega de material rodante que requieren los operadores de transporte.

Que la medida que se propone resulta conducente a efectos de considerar los tiempos necesarios para el desarrollo e implementación de las mejoras por parte de las terminales automotrices y el sector carroceros, sin resentir seguridad en el transporte por automotor de pasajeros.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, N° 656 del del 29 de abril de 1994, el Decreto Reglamentario N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el N° 335 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 1° de la Resolución N° 23 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el siguiente:

“ARTICULO 1°.-Sustitúyese el Capítulo V - ACCESORIOS del “MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS” aprobado por Resolución N° 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificado por la Resolución N° 395 de fecha 23 de junio de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el IF-2022-124422416-APNDNRNTR#MTR, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución”.

ARTICULO 2°.-Sustitúyese el ARTÍCULO 3° de la Resolución N° 23 de fecha 29 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el siguiente:

“ARTICULO 3°.- Lo establecido en los puntos 15, 16, 17, 18 y 19 que conforman el Anexo aprobado por el artículo 1° de la presente resolución será de aplicación para los chasis nacionales e importados, destinados a la fabricación de unidades de Transporte de Pasajeros por Automotor de la Categoría M3 del tipo ómnibus “piso y medio” y “doble piso”, CERO KILOMETRO (0 km) y de configuraciones 6x2 y 8x2 con un peso máximo admisible igual o superior a VEINTIÚN MIL KILOGRAMOS (21.000), producidos a partir de las fechas que se indican a continuación:

Dispositivo:	Fecha de vigencia:
Control Crucero Adaptativo (Adaptative Cruise Control - ACC)	DIECIOCHO (18) meses corridos, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.
Sistema de Control de Carril (Lane Departure Warning System - LDWS)	DIECIOCHO (18) meses corridos, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.
Sistema Avanzado de Frenado de Emergencia (Advanced Emergency Braking Systems – AEBS)	DIECIOCHO (18) meses corridos, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.
Señal de frenado de Emergencia (Emergency Braking Display - EBD)	A partir del 1° de octubre de 2023
Cinturones de 2 puntos (pélvico) con sistema de enrollamiento inercial.	SEIS (6) meses corridos, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.
Cinturones de 3 puntos con sistema de enrollamiento inercial	VENTICUATRO (24) meses corridos, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°. Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE y las entidades representativas de los fabricantes de chasis y carrocerías del transporte automotor de pasajeros.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15448/23 v. 14/03/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-SECPT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

Visto el Expediente N° EX-2022-85179323-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.449, N° 24.653, N° 25.506 y N° 27.446, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, N° 1273 de fecha 19 de diciembre de 2016, N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, N° 201 de fecha 14 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y N° 45 de fecha 25 de enero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el transporte por automotor de cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que el Artículo 5° de dicha norma establece como Autoridad de Aplicación de dicho régimen al ex -MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a través de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con

las facultades de coordinar, requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector (inciso L).

Que por la mencionada Ley N° 24.653 se creó el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) en el que debe inscribirse, en forma simple, todo el que realice transporte o servicios de autotransporte de cargas de Jurisdicción Nacional, como actividad exclusiva o no, y sus vehículos, como requisito indispensable para ejercer la actividad, proporcionando la información que se le requiera reglamentariamente, la que no debe comprometer la sana competencia comercial; dependiendo, el mentado Registro, de la Autoridad de Aplicación.

Que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) fue creado como herramienta regulatoria del transporte automotor y la logística, a los fines de encuadrar a la actividad en relación a todos los aspectos concernientes a su desenvolvimiento, incluyendo los reglamentarios, los laborales, fiscales, estadísticos, de fomento, entre otros.

Que por el Decreto N° 1035/2002, se estableció la reglamentación vigente de la Ley N° 24.653 como Anexo I a dicha medida; y en cuanto al REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), se previó que la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, podría establecer mecanismos de autogestión y pautas para su financiamiento (Artículo 10).

Que el Artículo 11 del Anexo I del Decreto en cuestión, dispuso que toda persona física o jurídica que realice transporte o servicios de transporte por automotor como actividad exclusiva o no, deberá obligatoriamente inscribirse en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), bajo los requisitos y con el aporte de los datos estadísticos esenciales que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 12 del Anexo I del ya citado Decreto N° 1035/2002, estableció que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) deberá valerse de medios informáticos, a los fines de recepcionar, transmitir, archivar y dar publicidad a sus registros, así como intercambiar información con organismos oficiales, debiendo tomar recaudos de seguridad física y jurídica, para el cumplimiento de esa finalidad.

Que a su vez, por los Artículos 9° y 17 del mentado Anexo I se dispuso, entre otras cuestiones, que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) funcionará en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y se facultó a la misma a dictar la normativa relacionada con la inscripción, administración y funcionamiento del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que por la Resolución N° 74/2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se reglamentó el funcionamiento general del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), comprendiendo la inscripción obligatoria de las empresas y vehículos que efectúen transporte nacional e internacional de cargas, beneficios, el ámbito de coordinación y supervisión del registro – con representación del sector de transporte de cargas y del Estado Nacional - como su administración, la asistencia operativa, régimen sancionatorio y de presentación voluntaria.

Que por la Ley N° 25.506 de firma digital se determinó el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital y a través de la Ley N° 27.446 de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional, se estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, que utilizan el sector público nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el sector público nacional idéntica eficacia y valor probatorio, que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que, por el Decreto N° 434/2016 “Plan de Modernización del Estado”, en donde uno de sus ejes es el Plan de Tecnología y Gobierno Digital, se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos, asimismo busca avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente.

Que, el Decreto N° 1273/2016 de Simplificación Registral, obliga al Sector Público Nacional a intercambiar la información pública que produzca, obtenga, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite, e instruyó con el mismo fin, a celebrar convenios de colaboración recíproca con organismos provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entes públicos no estatales.

Que el Decreto N° 733/2018 de tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, estableció que en aquellos casos que la normativa anterior prevea la presentación de documentación en papel o el uso de papeles de trabajo, se entenderá que dicho requisito se encuentra cumplido por el uso de documentos o archivos de trabajo digitales y que dichos procedimientos administrativos deben ser diseñados desde la perspectiva del ciudadano, simplificando y agilizando su tramitación y en caso de que el administrado voluntariamente presente

un documento en soporte papel, el organismo debe digitalizarlo e incorporarlo al sistema electrónico en forma inmediata. Además, prevé que la Administración sólo debe solicitar una vez la documentación al administrado, debiendo los organismos intercambiar la información entre sí.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a través de la Providencia N° PV-2020-50900841-APN-SECPT#MTR de fecha 4 de agosto de 2020, informó al entonces Ministro de Transporte, que el número de inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A) coincidía aproximadamente con aquél correspondiente al inicio del sistema, a principios de 2003, lo que evidencia un estancamiento en la operatividad del citado registro, que debería abarcar la totalidad del parque afectado al transporte de mercancías, para cumplir con los objetivos regulatorios señalados por la Ley N° 24.653 y su Decreto Reglamentario N° 1035/2002.

Que en ese marco, la presente Secretaría señaló que surgía la necesidad de proceder a una actualización tecnológica, una reformulación organizacional y metodológica y un replanteo estratégico que vuelva a posicionar al REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A) como herramienta estadística, organizadora, administradora y reguladora del sistema nacional de transporte de cargas, con las capacidades y funcionalidad idóneas al cumplimiento del marco legal vigente.

Que desde la creación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A), hace más de veinte años, sólo se ha utilizado el soporte papel para realizar cualquier tipo de tramitación, tornándose dicho extremo, en razón del avance de la tecnología y el tiempo, poco amigable con el ambiente y obsoleta.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), se estableció que el MINISTERIO DE TRANSPORTE es competente para ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y en consecuencia, la Ley N° 24.653 y su Decreto Reglamentario N° 1035/2002 en el caso del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional.

Que por otra parte, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), deja sentado que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos Departamentos, en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Que, asimismo por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1759/1972 (T.O. 2017), se estableció entre otras cuestiones, que los Ministros podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones o reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegándoles facultades.

Que, de conformidad con el Decreto N° 50/2019 modificado por su similar Decreto N° 335/2020, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene los objetivos de entender en la elaboración y propuesta de las políticas nacionales y planes en materia de transporte automotor, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución; intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector; intervenir en el diseño, elaboración y propuesta de la política regulatoria del sistema de transporte bajo jurisdicción nacional en sus distintas modalidades; entre otros.

Que, por lo expuesto y de conformidad con los objetivos asignados por el Decreto N° 50/2019, modificado por su similar N° 335/2020 y en virtud de los principios de especialidad y especificidad que rigen en la Administración Pública, a través de la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció la conveniencia de que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) funcionara en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

Que, a través de la resolución citada en el considerando precedente, se determinó que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a través de su Secretario o quien este último designe, presidiera el Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A), con voto doble en caso de empate y asimismo, estableciera la actualización de la conformación del Directorio y de los Centros de Recepción respectivos, como así también se le encomendó a dicha Secretaría el diseño, la elaboración y propuesta de la normativa relacionada con el fin de concebir un replanteo estratégico que vuelva a posicionar al referido REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A), como herramienta estadística, organizadora, administradora y reguladora del sistema nacional del autotransporte de cargas de jurisdicción nacional.

Que en forma conjunta, los representantes del sector del autotransporte de cargas y del Estado Nacional, forman parte del Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y conforme las facultades otorgadas por el Decreto N° 1035/2002 y por la Resolución N° 74/2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, el mismo, es el encargado mediante el dictado de Actas y Circulares de su coordinación.

Que a través de la Circular N° 1/2012 (IF-2022-86596406-APN-DETCYL#MTR) de fecha 3 de febrero de 2012, el Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) consideró

necesario que se exigiera previo a la aprobación de la revisión técnica obligatoria (RTO), la inscripción de los datos del transportista en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que dicha circunstancia también fue mencionada nuevamente mediante la Circular N° 1/2017 del 26 de enero de 2017 (IF-2017-01138989-APN-DNTAC#MTR), en la cual se señala que la circular aludida en el considerando anterior, disponía que para realizar la revisión técnica obligatoria debe acreditarse la habilitación en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que, a su vez, la Resolución N° 182/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, establece que es la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE quien detenta la administración general del sistema de talleres de revisión técnica obligatoria (RTO).

Que en el artículo 3° de la citada Resolución N° 182/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establece que “EI REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, creado por el artículo 3° de la Resolución N° 417/1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la que será competente para dictar todos aquellos actos necesarios para la administración del mismo, tales como: altas, bajas, nuevas inscripciones, modificación de parámetros operativos y actualización de datos de los talleres de revisión técnica, entre otros”.

Que, en ese contexto y con el fin de incorporar infraestructura tecnológica y redes que faciliten la interacción entre los diferentes actores del sistema y dotar de mayor transparencia y agilidad a los trámites que deban realizarse ante el mentado Registro, el Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) mediante Acta N° 4/2022 (IF-2022-86582725-APN-DETCYL#MTR) de fecha 6 de julio de 2022, resolvió avanzar con la implementación de un nuevo Sistema Informático de Inscripción ante dicho Registro, propuesto por los representantes de las Cámaras Empresariales, debiendo resguardar la confidencialidad y protección de los datos almacenados, garantizando los estándares más altos de seguridad y agilidad en los trámites de inscripción.

Que, por otra parte, mediante Acta N° 9/2022 de la Mesa Ejecutiva del REGISTRO ÚNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (IF-2022-126836354-APN-DNEEPT#MTR), la SECRETARÍA DE PLANIFICACION DE TRANSPORTE comunica que la informatización del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) va a ser administrada y solventada por parte del ESTADO NACIONAL. Asimismo, del acta aludida surge que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE propiciará los proyectos de actos administrativos correspondientes.

Que, en este sentido, además de la implementación de tecnología para que el transportista pueda contar con mejores opciones tecnológicas para la carga de datos, deberá incorporarse un sistema de pago electrónico de los costos de la compensación de aranceles, con el fin de incrementar la transparencia en las operaciones.

Que, por lo hasta aquí reseñado, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE es competente en materia de regulación, planificación y de participación en los sistemas registrales de la actividad, por excelencia el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS, creado por el artículo 3° de la Resolución N° 417/1992 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en virtud de lo expuesto, se torna necesaria la elaboración de una nueva reglamentación sobre la administración del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), la cual contenga tanto lo resuelto por el Directorio de Coordinación del mentado Registro en las ya citadas Circulares N° 1/12 y 1/2017, como así también, en el Acta N° 4/22 y donde también se incluyan los principios de la normativa citada en cuanto a la modernización y despapelización del sistema, en el marco de la encomienda del artículo 4° de la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por otra parte, mediante Resolución RESOL-2023-45-APN-MTR (Orden 36), el Ministro de Transporte ha derogado la Resolución N° 74/2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (Artículo 1°), entrando en vigencia dicha medida, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de la reglamentación que dicte la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE conforme la encomienda del Artículo 4° de la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Artículo 2).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y 24.653 y su Decreto Reglamentario N° 1035/2002, el Decreto N° 50/2019 modificado por su

similar Decreto N° 335/2020 y las Resoluciones Nros. 182/2020, 201/2020 y 45/2023, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1° - La inscripción, administración y desarrollo del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) se regirá por lo dispuesto en la presente resolución, funcionando el mismo, en el ámbito de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 201 del 14 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2° - Toda persona humana o jurídica que realice transporte o servicios de transporte de cargas por automotor comprendidos en el Artículo 2° del ANEXO I del Decreto N° 1035/2002, deberá inscribirse en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), extendiéndose dicha obligación, a cada uno de los vehículos afectados a dicha actividad. A tales efectos, el transportista deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3° - Las personas humanas o jurídicas solicitarán su inscripción como empresa en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), debiendo presentar a tal fin el original y copia de la siguiente documentación:

- a) Estatuto social y sus modificaciones, e instrumento que acredite la representación, para las personas jurídicas, y documento nacional de identidad o equivalente, para las personas humanas.
- b) Constancia que acredite la inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- c) Permiso para efectuar transporte internacional de cargas, en el caso de corresponder.
- d) Designación del principal —el que deberá estar previamente inscripto en el Registro como empresa—, en casos de fleteros. Sólo se admitirá la inscripción de vehículos en la categoría fleteros, cuando su titular sea una persona humana, y sea titular de un único vehículo.
- e) Declaración jurada de la nómina de personal en relación de dependencia y categoría laboral en la que se desempeña.

ARTÍCULO 4° - A los fines de solicitar la inscripción de cada uno de los vehículos afectados al transporte de cargas comprendido en la presente resolución, las empresas o los fleteros, deberán presentar original y copia de la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad del vehículo a inscribir o documento equivalente.
- b) Constancia de cobertura de los seguros obligatorios según el tipo de vehículo y categoría del transportista.
- c) Certificado de revisión técnica.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PREVIO A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.)

ARTÍCULO 5°- Las solicitudes de inscripción y la documentación establecida en los artículos 3° y 4° de la presente resolución, podrán ser presentadas en los Centros de Recepción pertenecientes a aquellas entidades adheridas a: FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.), FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FE.TRA.), CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.), FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T.y L.), la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA y la CÁMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISIÓN DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL (C.A.T.R.A.I.), quienes oficiarán de auditoras de los procesos de inscripción y correcto funcionamiento de los Centros de Recepción dentro de su órbita. Asimismo, serán las articuladoras y facilitadoras en la implementación de los procedimientos y acciones que el Directorio de Coordinación indique para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de la CÁMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISIÓN DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL (C.A.T.R.A.I.), se le asignará en una primera instancia, UN (1) Centro de Recepción virtual, el cual se activará

exclusivamente cuando no pueda cumplirse con la exigencia establecida en el Artículo 20 de la presente, conforme el protocolo que elabore y comunique la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

Cada Centro de Recepción deberá contar con al menos UN (1) responsable permanente y UN (1) suplente autorizado, cuyos datos personales y antecedentes deberán ser notificados previamente a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE para su autorización.

La solicitud de inscripción y documentación señalada, validada por un Centro de Recepción, serán remitidas en forma electrónica a las entidades indicadas anteriormente, quienes procederán a su control y darán su anuencia para que posteriormente sean remitidas electrónicamente a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

La SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE controlará las solicitudes y en caso de cumplir los requisitos establecidos, emitirá un certificado digital con código QR que será la constancia de inscripción al RUTA. A los fines de la fiscalización, serán válidos tanto el certificado en forma digital como el mismo impreso en soporte papel, a elección del transportista. Dicho certificado digital podrá ser adherido mediante una oblea al vehículo inscripto, conforme las pautas que fije la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6° - Los Centros de Recepción tendrán que contar con un sistema informático mediante el cual se deberá:

- a) Garantizar el debido cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, Disposición N° 7/2008 de la Dirección de Protección de Datos Personales, el Decreto N° 1172/2003 en su Anexo 4 y en lo que correspondiera a la Ley N° 25.275 de Derecho de Acceso a Información Pública.
- b) Asegurar el resguardo de la información de quienes soliciten inscribirse al Registro y el respeto de toda la normativa vigente en cuanto a la protección de los datos garantizando los estándares más altos de seguridad.
- c) Abreviar el tiempo de ejecución del trámite a través de la incorporación de un proceso de “pre-carga” online de datos y documentación, asignándoles un usuario y una clave personal, individual e intransferible a los transportistas que utilicen dicho proceso.
- d) Incorporar a su cargo, la funcionalidad del pago electrónico respecto de la compensación a que hace referencia el Artículo 8° de la presente norma, a fin de dotar de mayor previsibilidad y transparencia al sistema.
- e) Posibilitar la interoperabilidad del Registro con otros organismos y registros públicos estatales y organizaciones, disponiendo de un web service como herramienta para la vinculación respectiva.
- f) Garantizar el acceso a los usuarios del sistema a través de una conexión estándar a internet.

ARTÍCULO 7° - Los Centros de Recepción deberán:

- a) Recepcionar el trámite controlando la totalidad de la documentación que para cada caso se requiere en la presente reglamentación y en las futuras modificaciones.
- b) Certificar las copias recibidas mediante personal autorizado.
- c) Verificar que los datos vertidos en las declaraciones juradas se encuentren completas en su totalidad.

Una vez formalizada la presentación seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5° de la presente norma.

ARTÍCULO 8° - Las entidades que cumplan la función de Centros de Recepción en ningún caso podrán percibir suma alguna que implique retribución por el trámite de inscripción en el Registro. Respecto a la compensación de erogaciones inherentes a la articulación de los Centros de Recepción y el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), podrán percibir la suma que establezca el Directorio de Coordinación del Registro, quien podrá actualizarla o establecer un mecanismo para dicho fin.

TÍTULO III

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.)

ARTÍCULO 9° - Establécese el Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) cuyos integrantes se desempeñarán “ad-honorem”. Dicho Directorio se conformará por los integrantes que se mencionan a continuación:

- a) La SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Secretario o quien este último designe, que lo presidirá y tendrá voto doble en caso de empate. Asimismo, establecerá la actualización de la conformación del Directorio y de los Centros de Recepción respectivos conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.
- b) UN (1) integrante por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.).
- c) UN (1) integrante por la FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FE.TRA).

- d) UN (1) integrante por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.).
- e) UN (1) integrante por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T.y L.).
- f) UN (1) integrante por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS.
- g) UN (1) integrante por la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA.
- h) UN (1) integrante por la CÁMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISIÓN DE AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL (C.A.T.R.A.I.).

ARTÍCULO 10. - Serán funciones del Directorio:

- a) Bregar por el correcto funcionamiento del Registro en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 1035/02.
- b) Receptar y analizar las propuestas de políticas sectoriales presentadas por las entidades representativas del transporte automotor de cargas miembros del Directorio, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 inc. l) de la Ley N° 24.653 y el inciso d) del artículo 8 del Decreto N° 1035/02.
- c) De acuerdo a los datos obtenidos y haciendo un uso inteligente de los mismos, planificar, proyectar y proponer acciones para la implementación de políticas de transporte que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 incisos a), c); e); h) i) y l) del Decreto N° 1035/02.
- d) Proponer para el dictado de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, las reglamentaciones atinentes al transporte automotor de cargas.
- e) Demás acciones que sean conducentes a concretar los objetivos de planificación y políticas de transporte dispuestos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 11.- El Directorio de Coordinación dictará su propio reglamento de funcionamiento y se deberá reunir al menos bimestralmente o dentro de los CINCO (5) días de que cualquiera de sus integrantes lo solicite, asentando sus decisiones en actas.

ARTÍCULO 12.- El Directorio de Coordinación se reunirá en la sede de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y será el órgano de decisión y supervisión del funcionamiento del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), siendo éste el encargado de dictar las instrucciones necesarias, y practicar las auditorías que estime pertinente, pudiendo delegar esta función en otro ente. En este sentido, el Presidente del Directorio podrá convocar como invitado a las reuniones, a otros organismos públicos y privados que tengan relación con el Registro, a saber, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), GENDARMERÍA NACIONAL, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, etc.

ARTÍCULO 13.- En caso de constatarse la presentación de documentación presuntamente apócrifa por parte del transportista, el Directorio de Coordinación podrá disponer su suspensión y/o inhabilitación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) con carácter preventivo hasta tanto se concluyan los procedimientos sumariales respectivos.

ARTÍCULO 14.- Las decisiones que tome el Directorio y que impliquen afectaciones de fondos no autorizadas con anterioridad, o resuelvan cuestiones que requieran decisiones reservadas a políticas del transporte o pudieran tener implicancias institucionales, deberán contar con la aprobación expresa del presidente de dicho cuerpo.

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.)

ARTÍCULO 15.- El REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) será gestionado y administrado por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien será la encargada por sí o por quien ésta designe, de desarrollar el sistema informático para el adecuado funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 16.- Serán las funciones de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las siguientes:

- a) Validar la carga de datos efectuada por los Centros de Recepción y auditada por las entidades aludidas en el Artículo 5° de la presente, para lo que deberá realizar un control detallado de los mismos. Cumplido dicho extremo, emitirá el certificado digital respectivo conforme lo dispuesto en el artículo 5° de este reglamento. En caso de hallar adulteraciones o falsificaciones de la documentación recibida o sus contenidos, deberá remitir los legajos con

sus informes respectivos al Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), quien procederá a iniciar las acciones administrativas y/ o judiciales pertinentes.

b) Generar, gestionar y administrar la base de datos central del Registro, y dar instrucciones de administración de las bases de datos a los Centros de Recepción.

d) Efectuar las altas, bajas, y modificaciones del Registro.

e) Cumplimentar el régimen informativo que se convenga con el Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y suministrarle en tiempo y forma toda información adicional que requiera.

f) Implementar un archivo digital ordenado de los legajos, los cuales deberán clasificarse de acuerdo a DOS (2) parámetros, empresas y vehículos inscriptos.

TITULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 17.- La sanción, tipificación y graduación de las infracciones se regirán por lo establecido en el presente Título.

ARTÍCULO 18.- En el ejercicio de las funciones por este reglamento atribuidas a los Centros de Recepción, de conformidad con el instrumento que a tal efecto se suscriba, se considerará:

a) Falta gravísima:

I) El incumplimiento injustificado de las instrucciones impartidas por el Directorio de Coordinación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

II) La negativa injustificada a recepcionar el trámite de inscripción.

III) El cobro al transportista de una suma superior a la establecida en el artículo 8° de la presente resolución.

IV) La certificación dolosa de las copias recibidas que no se condigan con los documentos originales.

V) La incorporación dolosa de datos falsos en el sistema operativo.

VI) El incumplimiento del procedimiento de pago electrónico del concepto establecido en el Artículo 8° de la presente resolución.

VII) El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° inciso e) de la presente norma.

b) Falta grave:

I) La incorporación culposa de datos falsos en el sistema operativo.

II) La certificación culposa de copias recibidas que no se condigan con los documentos originales.

c) Falta leve:

I) El incumplimiento de cualquier otro plazo establecido en el presente régimen.

II) Se constate carga errónea de los datos consignados por los transportistas en el sistema de forma reiterada.

La constatación de una falta gravísima, importará la inhabilitación en forma definitiva del Centro de Recepción para el diligenciamiento de trámites de inscripción. En el caso de faltas graves, se suspenderá temporalmente al Centro de Recepción para el ejercicio de sus funciones.

La verificación de una falta leve, implicará la sanción de apercibimiento.

ARTÍCULO 19.- En todos los casos en los que se investiguen hechos tipificados en el presente título o la circunstancia establecida en el artículo 3° inciso e) de la presente, será de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995 modificado por Decreto N° 1395 del 27 de noviembre de 1998, o los que en el futuro lo modifiquen o reemplacen.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20.- A efectos de poder realizar la Revisión Técnica Obligatoria establecida en el Artículo 34 de la Ley N° 24.449, deberá acreditarse ante los TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS inscriptos en el Registro creado mediante la Resolución N° 417/92 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la habilitación en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) y su reválida vigente, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 21.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 30 de abril de 2023, plazo que podrá ser prorrogado mediante decisión del Directorio de Coordinación del presente Registro. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las tramitaciones que se efectuaren en el marco del presente régimen, previo a dicha fecha.

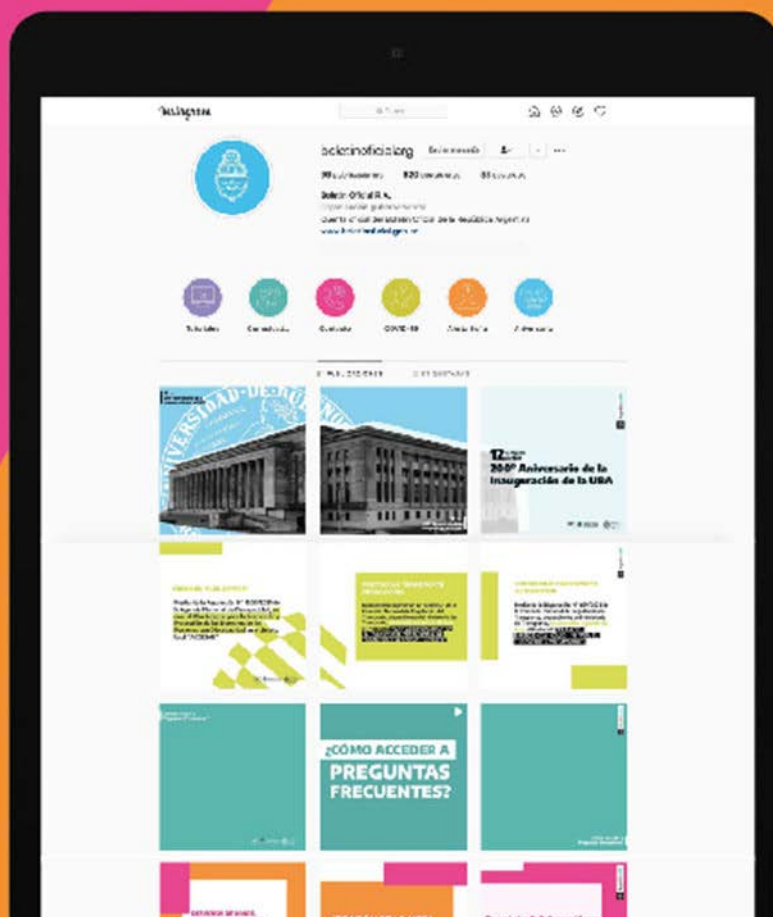
ARTÍCULO 22.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, a los Talleres de Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas inscriptos en el Registro creado mediante la Resolución N° 417/92 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, a las entidades representativas del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 23.- Publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gastón Emanuel Jaques

e. 14/03/2023 N° 15139/23 v. 14/03/2023

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5333/2023

RESOG-2023-5333-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Registro Fiscal de Actividades Mineras. Regímenes de retención. Régimen de información de Titulares de Derechos de Exploración o Cateo. Su implementación. Resolución General N° 3.692. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00381981- -AFIP-DEGEAP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.692 y sus modificatorias, creó el “Registro Fiscal de Empresas Mineras” integrándolo al “Sistema Registral”.

Que, en virtud de la experiencia recogida durante su implementación, se estima conveniente efectuar adecuaciones al mencionado registro, tornando necesaria la sustitución de la citada norma.

Que, con el objeto de optimizar la función fiscalizadora de este Organismo sobre la actividad en trato, se considera oportuno implementar el “Registro Fiscal de Actividades Mineras”, compuesto por tres secciones: “Empresas Mineras”, “Proveedores de Empresas Mineras” y “Titulares de Permisos de Exploración o Cateo”.

Que en línea con lo antes mencionado y a los fines de incrementar las acciones de control propias de esta Administración Federal, se entiende conveniente establecer un régimen de información respecto de los titulares de permisos de exploración o cateo.

Que, por otra parte, la implementación de regímenes de retención constituye una herramienta que posibilita la función recaudatoria a cargo de este Organismo.

Que en virtud de la evaluación realizada sobre el sector minero resulta necesario prever regímenes de retención específicos respecto de las operaciones realizadas entre empresas del aludido sector.

Que, a efectos de fomentar la inscripción en el registro por parte de los sujetos obligados, se establecen alícuotas reducidas para aquellos que den cumplimiento a dicha inscripción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS

CAPÍTULO A - IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Implementar el “Registro Fiscal de Actividades Mineras”, en adelante el “Registro”, que forma parte de los “Registros Especiales” que integran el servicio “Sistema Registral” aprobado por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO B - SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 2°.- Quedan obligados a inscribirse en el “Registro” las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que:

a) Desarrollen actividades mineras y realicen las operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería y/o en la Ley N° 24.196 y sus modificaciones (2.1.), incluidos los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briquetado, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado.

La citada inscripción no alcanza a las empresas que desarrollen actividades vinculadas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

b) Adquieran la calidad de proveedores de las empresas mineras indicadas en el inciso anterior (2.2.).

c) Las empresas de servicios que estén inscriptas en el “Registro de Beneficiarios de la Ley N° 24.196”, como prestadores de servicios para productores mineros.

d) Los productores mineros que presten servicios a terceros, utilizando los bienes de capital destinados a su propia actividad minera, aun cuando se encuentren inscriptos conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo.

e) Los proveedores de aquellas empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros.

f) Titulares de permisos exclusivos para explorar o catear un área determinada, que fueran otorgados por la autoridad minera correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Código de Minería (2.3.).

CAPÍTULO C - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos obligados solicitarán -en función del encuadre en los incisos a) a f) del artículo precedente- la inscripción en el “Registro”, en una o más de las secciones que se indican a continuación:

a) EMPRESAS MINERAS, sujetos incluidos en el inciso a) del artículo 2°.

b) PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS, sujetos incluidos en los incisos b), c), d) y/o e) del artículo 2°.

c) TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN O CATEO, sujetos incluidos en el inciso f) del artículo 2°.

En función de ello, los sujetos quedarán caracterizados conforme a los siguientes códigos:

Código de caracterización	Sección - Tipo de sujeto
208	Empresas Mineras
209	Proveedores de Empresas Mineras
210	Titulares de Derechos de Exploración o Cateo

Los sujetos inscriptos en el “Registro Fiscal de Empresas Mineras” establecido por la Resolución General N° 3.692 y sus modificatorias, a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, quedarán automáticamente incluidos en la sección “Empresas Mineras” del “Registro Fiscal de Actividades Mineras”, caracterizados con el código 208.

ARTÍCULO 4°.- Para tramitar la inscripción en el “Registro”, los sujetos obligados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.

b) Con respecto a la actividad:

1. Para los sujetos mencionados en los incisos a) y f) del artículo 2°, tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad minera desarrollada -según el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) Formulario N° 883”, aprobado por la Resolución General N° 3.537-, el que deberá coincidir con alguno de los detallados en el Anexo II de la presente, según corresponda.

Los códigos relacionados con las actividades incluidas en el “Registro” serán revisados semestralmente. Los listados actualizados podrán consultarse en el micrositio “Actividad Minera y relacionadas” disponible en el sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar/actividades-mineras-relacionadas>).

2. Para los sujetos mencionados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 2° tener declarado en el “Sistema Registral” el código de actividad específico que se relacione con la venta de bienes y/o la prestación de servicios a la empresa minera, de acuerdo con el clasificador mencionado.

c) Constituir y mantener actualizados ante este Organismo el domicilio fiscal -el que no debe registrar inconsistencia-, incluyendo los domicilios de los locales y establecimientos (4.1.), y el Domicilio Fiscal Electrónico, conforme a los términos establecidos respectivamente por las Resoluciones Generales Nros. 2.109 y 4.280, sus modificatorias y complementarias.

d) Haber efectuado la registración y aceptación de los datos biométricos según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.811, sus modificatorias y su complementaria.

El presente requisito deberá ser cumplido por las personas humanas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales de personas humanas o jurídicas, en su condición de “Administrador de Relaciones/ Administrador de Relaciones Apoderado”, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

e) Poseer el alta en los impuestos al valor agregado, a las ganancias, sobre los bienes personales - Acciones y Participaciones Societarias- y/o en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), según corresponda, o en su caso en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

f) Haber cumplido, de corresponder, con la obligación de presentar:

1. Las declaraciones juradas nominativas y determinativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud de inclusión en el presente “Registro”.

2. La última declaración jurada del impuesto a las ganancias y la correspondiente al impuesto sobre los bienes personales -Acciones y Participaciones Societarias-, vencidas a la fecha a que se refiere el punto anterior.

3. La declaración jurada del régimen de información previsto por la Resolución General N° 4.697 sus modificatorias y su complementaria, correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud de inclusión en el citado “Registro”.

4. La Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor en los términos previstos en el inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de la solicitud de inclusión en el citado registro.

g) No encontrarse comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber sido condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, en el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación o en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

2. Haber sido condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros.

3. Haber sido condenados por causas penales en las que se haya dispuesto la condena de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

4. Sean personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracción a las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, al Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación, al Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras por parte de aquellas.

5. Haber sido declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación del solicitante o de los integrantes responsables de personas jurídicas, conforme a lo establecido por la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración.

h) No encontrarse eliminado de los “Registros Especiales Aduaneros” establecidos por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, como Importador, Exportador, Importador Ocasional o Exportador Ocasional.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de inscripción en el “Registro” se efectuará, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Sistema Registral”. Para acceder al mencionado servicio se deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

De acuerdo al tipo de sujeto que se trate se deberá seguir el procedimiento que se indica a continuación:

a) Empresas Mineras:

1. Deberán declarar cada uno de los domicilios destinados a yacimientos, a tales efectos ingresarán al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario”, subopción “Declaración de otros domicilios” y a continuación seleccionar en “Tipo de Domicilio” el correspondiente a “Locales y establecimientos”.

Se deberán consignar cada uno de los datos requeridos, entre ellos "Nombre del Local", y "Datos Georreferenciales". Finalmente en "Destino Comercial", seleccionar "Yacimiento Minero".

2. Luego deberán acceder a la opción "Registros Especiales" del servicio "Sistema Registral", seleccionar la subopción "Registro Fiscal de Actividades Mineras" y la categoría "Empresas Mineras".

Se deberán consignar todos los datos adicionales requeridos en el Formulario 1269, entre otros, el/los tipo/s de mineral/es que se extrae/n y los de reserva, el/los principal/es mineral/es del/los proyecto/s en exploración, la etapa de cada uno de los proyectos de las minas o canteras, especificando si se encuentran en la etapa de exploración o explotación y finalmente realizar la presentación del formulario.

3. A partir de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles deberán ingresar nuevamente en el servicio "Sistema Registral", acceder a la opción "Registros Especiales" y luego seleccionar "Características y Registros Especiales". En el menú "Registro" seleccionar "Registro Fiscal de Actividades Mineras" y a continuación "Empresas Mineras", caracterización 208.

b) Proveedores de Empresas Mineras:

1. Deberán ingresar al "Sistema Registral", opción "Registros Especiales", seleccionar la subopción "Registro Fiscal de Actividades Mineras" y luego la categoría "Proveedores de Empresas Mineras".

Se deberán consignar todos los datos adicionales requeridos en el Formulario 1269 -entre otros si es beneficiario de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones y el número de inscripción en el respectivo "Registro"- y finalmente realizar la presentación del formulario.

2. A partir de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles deberán ingresar nuevamente en el servicio "Sistema Registral", acceder a la opción "Registros Especiales" y luego seleccionar "Características y Registros Especiales". En el menú "Registro" seleccionar "Registro Fiscal de Actividades Mineras" y a continuación "Proveedores de Empresas Mineras", caracterización 209.

c) Titulares de Derechos de Exploración o Cateo:

1. Deberán ingresar al "Sistema Registral", opción "Registros Especiales", seleccionar la subopción "Registro Fiscal de Actividades Mineras" y la categoría "Titulares de Derechos de Exploración o Cateo".

Se deberán consignar todos los datos adicionales requeridos en el Formulario 1269 -entre otros si es beneficiario de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones y el número de inscripción en el respectivo "Registro"- y finalmente realizar la presentación del formulario.

2. A partir de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles deberán ingresar nuevamente en el servicio "Sistema Registral", acceder a la opción "Registros Especiales" y luego seleccionar "Características y Registros Especiales". En el menú registro seleccionar "Registro Fiscal de Actividades Mineras" y a continuación "Titulares de Derechos de Exploración o Cateo", caracterización 210.

ARTÍCULO 6°.- Con el fin de incorporar al solicitante al "Registro", esta Administración Federal controlará el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 4°, a través de procedimientos sistémicos desarrollados con la información existente en su base de datos.

Si como consecuencia de los controles efectuados, la solicitud de alta resultara rechazada, el sistema emitirá un mensaje indicando los motivos de tal circunstancia. Una vez subsanados los mismos, el contribuyente podrá nuevamente formalizar la solicitud de alta.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el responsable podrá efectuar una presentación de disconformidad a través del servicio con "Clave Fiscal" denominado "Presentaciones Digitales" -implementado por la Resolución General N° 5.126- seleccionando el trámite "Registro Fiscal de Actividades Mineras- Disconformidad", acompañando la documentación respaldatoria que fundamente su reclamo.

ARTÍCULO 7°.- La incorporación del solicitante al "Registro" implicará la actualización de los datos en el sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>), indicando el apellido y nombres, razón social o denominación, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), la fecha de vigencia -con indicación desde su incorporación hasta la eventual baja o exclusión- y la caracterización que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 3°.

El responsable podrá obtener la correspondiente constancia a través de la consulta "Registro Fiscal de Actividades Mineras", disponible en el microsítio "Actividad Minera y relacionadas" del sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar/actividades-mineras-relacionadas>).

CAPÍTULO D - MODIFICACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 8°.- De producirse modificaciones respecto de los datos informados en el Formulario 1269, los sujetos incorporados al "Registro", deberán ingresar al servicio "Sistema Registral" a efectos de registrarlas, dentro del

plazo de QUINCE (15) días corridos de producidas. El sistema emitirá un comprobante como constancia de la transacción efectuada.

Igual procedimiento deberá efectuarse en el caso de producirse novedades referidas a nuevos proyectos o culminación de los existentes.

ARTÍCULO 9°.- Cuando se produzca el cese de las actividades por las que el sujeto resultó obligado a incorporarse al “Registro” de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2°, deberá comunicar tal circunstancia dentro de los QUINCE (15) días corridos de acaecida, ingresando al servicio “Sistema Registral”, opción “Registros Especiales”, seleccionando “Registro Fiscal de Actividades Mineras” y a continuación eligiendo la sección en la que se requiere dar de baja.

Los proveedores de empresas mineras incluidos en los incisos b), c), d) y/o e) del artículo 2°, deberán seguir igual procedimiento de producirse el cese de la relación comercial con la empresa por la cual resultaron sujetos obligados a su incorporación en el “Registro”.

Ante un cambio en la situación mencionada en el párrafo precedente, el sujeto obligado podrá solicitar nuevamente su incorporación en el “Registro”, al mes inmediato siguiente al de la baja.

El sistema informático registrará automáticamente la novedad en el “Registro” emitiendo un comprobante de la transacción informática efectuada.

La solicitud de baja del “Registro” implica la exclusión del sujeto, resultando sus efectos conforme a los plazos establecidos en el artículo siguiente.

CAPÍTULO E - EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 10.- Este Organismo dispondrá de pleno derecho la exclusión del responsable del “Registro” cuando, con posterioridad a su inscripción:

a) Se constate el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 4°.

b) Se detecte, en ejercicio de sus facultades de verificación y fiscalización, la existencia de:

1. Documentos o, en su caso su contenido, apócrifos, falsos o adulterados, tanto en el supuesto de usuarias como de estructuras (usinas) para la emisión.

2. Representantes, autorizados o apoderados inexistentes y/o utilización de interpósita persona.

3. Omisión total o parcial de efectuar retenciones, correspondientes a los regímenes del impuesto al valor agregado y/o del impuesto a las ganancias y/o de los recursos de la seguridad social.

4. Omisión total o parcial del ingreso de las retenciones practicadas.

5. Incumplimiento de requerimientos.

6. Detección de trabajadores no declarados, inmigrantes indocumentados y/o menores de edad, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por las leyes especiales.

7. Incumplimiento respecto a alguno de los requisitos establecidos en la Resolución General N° 2.988, sus modificatorias y complementarias.

c) Se detecte el incumplimiento de la obligación de declarar y mantener actualizado ante este Organismo la composición de los órganos de administración, conforme a la Resolución General N° 4.697, sus modificatorias y su complementaria, con las excepciones que establece el Anexo I de la mencionada norma.

d) Se detecte el incumplimiento a la obligación de ingresar y liquidar divisas de conformidad con lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609 del 1 de septiembre de 2019 y su modificatorio, y normas concordantes.

La exclusión tendrá efectos a partir de la fecha que se indique en la publicación mencionada en el artículo 7°, comunicándose la misma en el Domicilio Fiscal Electrónico.

El responsable dispondrá de TREINTA (30) días corridos contados desde dicha comunicación para efectuar la presentación de disconformidad y adjuntar la prueba documental de la que intente valerse para respaldar su reclamo. Dicha presentación deberá efectuarse a través del servicio “web” denominado “Presentaciones Digitales” -implementado por la Resolución General N° 5.126- seleccionando el trámite “Registro Fiscal de Actividades Mineras-Disconformidad”.

ARTÍCULO 11.- Regularizada o subsanada la causal por la que el sujeto resultó excluido del “Registro”, podrá solicitar nuevamente su incorporación.

CAPÍTULO F - UTILIZACIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 12.- La inscripción en el “Registro”, será requisito para tramitar ante esta Administración Federal los beneficios establecidos en la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, como también para efectuar el cómputo en las

respectivas declaraciones juradas de los impuestos cuya fiscalización y recaudación se encuentra a cargo de este Organismo.

Los contribuyentes y/o responsables que soliciten la acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto al valor agregado, que les haya sido facturado, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán encontrarse inscriptos en el "Registro", a efectos de que la solicitud se considere formalmente admitida y se emita la comunicación resolutive de aprobación -total o parcial- en forma automática, en los términos del tercer párrafo del artículo 5° de la Resolución General N° 5.173 y sus modificatorias.

En caso que no se verifique tal circunstancia, se estará a lo establecido por el cuarto párrafo del citado artículo.

Asimismo, la condición de inscripto en el "Registro" deberá acreditarse cuando los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen tareas de exploración minera, soliciten la devolución de los créditos fiscales originados en las importaciones y adquisiciones de determinados bienes y servicios, establecidos en el artículo 14 bis de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, y normas reglamentarias. Si esto no fuera verificado, dicha solicitud se tramitará conforme a lo dispuesto por la norma conjunta Resolución General N° 1.641 (AFIP) y Resolución N° 11/03 (SM), Capítulo V - Régimen de devolución sujeto a fiscalización - Anexo VI.

Por otra parte, la constancia de inscripción en el "Registro" formará parte de la documentación que acompaña al despacho de importación respectivo, cuando se utilicen los beneficios establecidos en el artículo 21 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones.

TÍTULO II

PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS

CAPÍTULO A - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Alcance

ARTÍCULO 13.- Establecer un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones que realicen:

- a) Los proveedores indicados en el artículo 15 con las empresas mineras que desarrollen las actividades mencionadas en el inciso a) del artículo 2°, y
- b) los sujetos incluidos en el inciso e) del artículo 2°, con las empresas de gerenciamiento de proyectos para el sector minero.

Las operaciones alcanzadas por este régimen quedan excluidas de la retención prevista en el artículo 1° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones y de todo otro régimen especial de retención.

Asimismo, quedarán excluidos de sufrir las retenciones establecidas los sujetos incluidos en el artículo 5° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, que se encuentren inscriptos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

De igual modo estarán exceptuadas del presente régimen de retención, las operaciones efectuadas por las empresas o sociedades pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su objeto principal sea cumplir funciones de interés público.

- Agentes de retención

ARTÍCULO 14.- Se encuentran obligados a actuar como agentes de retención:

- a) Las empresas mineras que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- b) Las empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento "in situ" del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros.

- Sujetos pasibles de la retención

ARTÍCULO 15.- Serán sujetos pasibles de la retención prevista en este Capítulo los proveedores de empresas mineras y los sujetos mencionados en el inciso e) del artículo 2°, siempre que:

- a) Revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o
- b) no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Dichos sujetos estarán obligados a informar a los agentes de retención el carácter que revisten frente al impuesto al valor agregado (responsable inscripto, exento o no alcanzado) o su condición de adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

- Oportunidad en que corresponde practicar la retención

ARTÍCULO 16.- La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes -incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios-, atribuibles a la operación.

El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17.- De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago, el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, en los términos del último párrafo del artículo 5° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el monto de la retención también será determinado considerando el importe total de la respectiva operación sin que resulten oponibles los adelantos financieros otorgados e imputados a la cancelación del referido importe, a fin del efectivo cumplimiento de la obligación de retención e ingreso de las sumas retenidas.

- Base de cálculo

ARTÍCULO 18.- El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta - conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, que resulte de la factura o documento equivalente las alícuotas que para cada caso se fijan en el artículo siguiente.

No obstante, a los efectos del párrafo anterior, dicha base no deberá sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a: aportes previsionales, impuesto al valor agregado, impuestos internos y los reglados por el Título III "Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono", de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones e impuesto sobre los ingresos brutos.

- Alícuotas aplicables

ARTÍCULO 19.- Las alícuotas aplicables son las que se indican a continuación:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (10,50%): en las operaciones de venta realizadas por quienes se encuentren inscriptos en el impuesto al valor agregado e incluidos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

b) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): en las operaciones de venta realizadas por sujetos no incluidos en el citado "Registro".

c) VEINTIUNO POR CIENTO (21%): para los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 15 y para los excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por superar los límites de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General N° 2.616 sus modificaciones y su complementaria.

Las alícuotas previstas en los incisos a), b) y c) precedentes, se reducirán a la mitad, cuando las operaciones se encuentren gravadas con la alícuota establecida en el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

No corresponderá practicar la retención cuando el importe a retener resulte igual o inferior al establecido en el artículo 12 de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias.

En el caso de las ventas y locaciones comprendidas en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las alícuotas de retención aplicables serán del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las discriminadas en las facturas o documentos equivalentes cuando los proveedores se encuentren inscriptos en el gravamen y en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras", y del CIEN POR CIENTO (100%) en los restantes casos.

A tales fines deberá exteriorizarse en la factura o documento equivalente de manera inequívoca la alícuota utilizada para la determinación del importe total de la operación.

- Consultas al "Registro"

ARTÍCULO 20.- Los agentes de retención deberán verificar, al momento de realizar cada operación, que el sujeto pasible se encuentre inscripto en la sección "Proveedores de Empresas Mineras" del "Registro", mediante la respectiva consulta en el sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

- Formas y plazos de información e ingreso de los importes retenidos

ARTÍCULO 21.- Los agentes de retención, incluyendo los exportadores, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas conforme al procedimiento y condiciones previstas en la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-, consignando a dicho fin el código que se indica en el Apartado A del Anexo III de la presente.

El importe de la retención sufrida tendrá el carácter de impuesto ingresado y, en tal concepto, será computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la retención, o con carácter de excepción, en la que corresponda presentar al primer vencimiento que opere con posterioridad a dicha retención, siempre que el respectivo hecho imponible se hubiera verificado en un período fiscal anterior. En aquellos casos en que el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor, el mismo tendrá el tratamiento de ingreso directo y será de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 22.- Los agentes de retención que revistan el carácter de exportadores, a efectos de compensar las retenciones practicadas con el monto del impuesto facturado por el cual se formule la solicitud de acreditación, devolución o transferencia, aplicarán el procedimiento dispuesto en la Resolución General N° 5.173 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 23.- Los sujetos pasibles de la retención a que se refiere este capítulo no podrán oponer la exclusión del régimen de retención que se le hubiera otorgado, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, excepto que se trate de los sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 2° de la misma en tanto se encuentren inscriptos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

CAPÍTULO B - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- Alcance

ARTÍCULO 24.- Establecer un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de los bienes y servicios realizadas por los proveedores de empresas mineras y por los sujetos mencionados en el inciso e) del artículo 2°, así como -en su caso- sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Las citadas operaciones quedan excluidas de la retención establecida por las Resoluciones Generales Nros. 830 y 2.616 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

No será de aplicación el presente régimen de retención cuando se trate de operaciones en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

- Agentes de retención

ARTÍCULO 25.- Se encuentran obligadas a actuar como agentes de retención:

a) Las empresas mineras que realicen las actividades mencionadas en el inciso a) del artículo 2°.

b) Aquellas empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento "in situ" del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros.

- Sujetos pasibles de la retención

ARTÍCULO 26.- Las retenciones se practicarán a los proveedores de empresas mineras y a los sujetos mencionados en el inciso e) del artículo 2°, siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias, o se trate de conceptos comprendidos en el Anexo III de la Resolución General N° 830, sus modificaciones y complementarias, en tanto se encuentren inscriptos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

- Oportunidad en que corresponde practicar la retención

ARTÍCULO 27.- La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago correspondiente.

El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

De tratarse de anticipos a cuenta de precio, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y respecto del saldo definitivo de la operación.

ARTÍCULO 28.- Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente las operaciones alcanzadas por la presente, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el importe por el cual el documento debe ser emitido o entregado, en caso de documentos de terceros endosados, estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

- Base de cálculo

ARTÍCULO 29.- La base de cálculo para determinar el monto de la retención será el importe total de cada concepto que se pague.

Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a los aportes previsionales, impuesto al valor agregado, impuestos internos y los reglados por el Título III "Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono", de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones e impuesto sobre los ingresos brutos.

- Alícuotas aplicables

ARTÍCULO 30.- El importe de la retención se determinará aplicando, sobre la base de cálculo prevista en el artículo anterior, las alícuotas que -según la condición del sujeto de que se trate- se fijan a continuación:

a) Inscripto en el impuesto a las ganancias y en el "Registro" sección "Proveedores de Empresas Mineras": las alícuotas establecidas en la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

b) Inscripto en el impuesto a las ganancias y no inscripto en el citado "Registro":

1. Cuando se trate de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio y/o locaciones de obra y/o prestaciones de servicios no ejecutadas en relación de dependencia y/o alquileres de bienes muebles y/o inmuebles: VEINTE POR CIENTO (20%).

2. El resto de las operaciones: TREINTA POR CIENTO (30%).

c) No inscripto en el impuesto a las ganancias: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

d) Para los sujetos que resulten excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General N° 2.616 y sus modificaciones: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

- Consultas al "Registro"

ARTÍCULO 31.- Los agentes de retención deberán verificar, al momento de realizar cada operación, que el sujeto pasible se encuentre inscripto en la sección "Proveedores de Empresas Mineras" del "Registro", mediante la respectiva consulta en el sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

- Formas y plazos para informar e ingresar los importes retenidos

ARTÍCULO 32.- El ingreso e información de las retenciones se efectuará observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-, a cuyo efecto deberán utilizar los códigos indicados en el Apartado B del Anexo III, según corresponda.

Las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, atribuirán a sus socios las sumas retenidas, en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

ARTÍCULO 33.- Cuando el agente de retención haya omitido efectuar la retención, los sujetos pasibles deberán ingresar los importes correspondientes a la retención no practicada, dentro de los mismos plazos previstos por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto deberán utilizar los siguientes códigos de impuesto, concepto y subconcepto, según corresponda:

Código de Impuesto		Concepto	Subconcepto
Personas humanas	011	043	043
Resto de sujetos	010		

ARTÍCULO 34.- Los sujetos pasibles de la retención establecida en este capítulo no podrán oponer la exclusión del régimen de retención que se le hubiera otorgado, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, excepto los certificados emitidos a beneficiarios que hayan sido incorporados

-mediante autorización de este Organismo- al Régimen Excepcional de Ingreso previsto en el Título II de la citada norma en tanto se encuentren inscriptos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

- Monto no sujeto a retención

ARTÍCULO 35.- Fijar como monto y concepto no sujeto a retención los establecidos en la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, cuando los sujetos pasibles se encontraran inscriptos en el "Registro", sección "Proveedores de Empresas Mineras".

De realizarse en el curso de cada mes calendario a un mismo beneficiario varios pagos por igual concepto sujeto a retención, el importe de la retención se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

- a) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados en el mismo mes calendario, aun cuando sobre estos últimos se hubiera practicado la retención correspondiente.
- b) A la sumatoria anterior se le detraerá el correspondiente importe no sujeto a retención.
- c) Al excedente que resulte del cálculo previsto en el inciso anterior se le aplicará la alícuota que corresponda.
- d) Al importe resultante, se le detraerá la suma de las retenciones ya practicadas en el mismo mes calendario, a fin de determinar el monto que corresponderá retener por el respectivo concepto.

TÍTULO III

TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN O CATEO

CAPÍTULO A - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 36.- Establecer un régimen de información al que estarán obligados los titulares de derechos de exploración o cateo otorgados por las autoridades mineras correspondientes, a cuyo fin deberán observar las formas, plazos y condiciones que se disponen en el presente capítulo.

ARTÍCULO 37.- Los agentes de información deberán suministrar los datos que se detallan a continuación:

a) Cuando se trate de la primera presentación:

1. Los permisos que posean a la fecha de vencimiento de la obligación, indicando el número de expediente correspondiente a cada permiso otorgado por la Autoridad Minera competente.
2. Localización de los permisos, indicando la provincia (37.1.).

b) En las sucesivas presentaciones:

1. Nuevos permisos que les fueran otorgados, informando para cada uno el número de expediente correspondiente.
2. Localización de los nuevos permisos, indicando la provincia (37.2.).
3. Permisos que hubieran sido revocados por la Autoridad Minera competente, de oficio o a petición del propietario del terreno o de un tercero interesado, informando el número de expediente y la localización correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Los datos indicados en el artículo precedente deberán ser informados:

- a) Cuando se trate de los correspondientes a la primera presentación: dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la incorporación al "Registro", teniendo en cuenta la excepción prevista en el inciso c) del artículo 57.
- b) Las sucesivas presentaciones: por semestre calendario -enero a junio y julio a diciembre-, hasta el último día hábil de los meses de agosto y febrero, respectivamente según el período al que corresponda la información, independientemente de la fecha en la que el interesado solicitó su inscripción.

Cuando no hubiera datos que informar deberá registrarse la novedad "sin movimientos".

ARTÍCULO 39.- Se informarán los permisos transferidos en el período semestral de que se trate, indicando para cada uno el número de expediente otorgado por la Autoridad Minera correspondiente y los datos que se detallan a continuación:

- a) Apellido y nombres, razón social o denominación del adquirente.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave de Identificación (CDI) o número y tipo de documento del adquirente.
- c) Tipo de contrato (vgr. venta, cesión, donación o transferencia).
- d) Fecha de la operación.
- e) Monto de la operación.
- f) Frecuencia pactada para el pago del precio convenido (vgr. mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o anual).

- g) Fecha de celebración o instrumentación del contrato.
- h) Fecha de inicio y finalización del contrato.
- i) Localización de los permisos transferidos, indicando la provincia (39.1.).

Para suministrar la información, los sujetos obligados accederán al sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gov.ar>) ingresando al servicio “Régimen Información Minería”, que genera el formulario de declaración jurada N° 8105. A tal fin se deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3, como mínimo, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

CAPÍTULO B - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- Alcance

ARTÍCULO 40.- Establecer un régimen de retención del impuesto a las ganancias, respecto de los pagos que efectúen los sujetos que adquieran los derechos de exploración o cateo a sus titulares (40.1.), aplicable a cada uno de los importes pagados -en su caso- sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en los contratos de compraventa que realicen.

Las citadas operaciones quedan excluidas del régimen de retención establecido mediante la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

No será de aplicación este régimen de retención cuando se trate de operaciones en las que el titular de derechos de exploración o cateo, se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

- Agentes de retención

ARTÍCULO 41.- Se encuentran obligados a actuar como agentes de retención los sujetos que adquieran los derechos de exploración o cateo aludidos precedentemente.

- Sujetos pasibles de la retención

ARTÍCULO 42.- Las retenciones se practicarán a los titulares de derechos de exploración o de cateo en tanto sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias.

- Momento en que corresponde practicar la retención

ARTÍCULO 43.- La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago correspondiente.

El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

De tratarse de anticipos a cuenta de precio, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que realicen por dichos conceptos y del saldo definitivo de la operación.

ARTÍCULO 44.- Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente las operaciones alcanzadas por la presente, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el importe por el cual el documento debe ser emitido o entregado, en caso de documentos de terceros endosados, estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

- Base de cálculo

ARTÍCULO 45.- La base de cálculo para determinar el monto de la retención será el importe total de cada concepto que se pague.

Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a los aportes previsionales, impuesto al valor agregado, impuestos internos y los reglados por el Título III “Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono”, de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones e impuesto sobre los ingresos brutos.

- Alícuotas aplicables

ARTÍCULO 46.- El importe de la retención se liquidará aplicando, sobre la base de cálculo determinada de acuerdo con lo establecido por el artículo anterior, las alícuotas que, según la condición del sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

- a) Inscripto en el impuesto a las ganancias y en el “Registro” sección “Titulares de Derechos de Exploración o Cateo” con una permanencia en la misma por un período no inferior a SEIS (6) meses: las alícuotas establecidas en la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

b) Inscripto en el impuesto a las ganancias y no inscripto en el citado "Registro" o con una permanencia en dicha sección menor a SEIS (6) meses: VEINTE POR CIENTO (20%).

c) No inscripto en el impuesto a las ganancias: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

d) Para los sujetos que resulten excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General N° 2.616 y sus modificaciones: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

- Consultas al "Registro"

ARTÍCULO 47.- Los agentes de retención deberán verificar, en oportunidad de realizar una operación con el sujeto pasible, la condición del mismo respecto del impuesto a las ganancias, que se encuentre inscripto en la sección "Titulares de Derechos de Exploración o Cateo" del "Registro" así como su permanencia por un plazo de SEIS (6) meses.

A los fines de practicar la retención se deberá verificar la inclusión del citado proveedor en el "Registro", mediante la consulta "Registro Fiscal de Actividades Mineras" del sitio "web" institucional.

- Formas y plazos para informar e ingresar los importes retenidos

ARTÍCULO 48.- El ingreso e información de las retenciones se efectuará observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y sus complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-, consignando a dicho fin el código que corresponda de los indicados en el Apartado B del Anexo III de la presente.

Las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, atribuirán a sus socios las sumas retenidas, en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

ARTÍCULO 49.- Cuando el agente de retención haya omitido efectuar la retención, los sujetos pasibles deberán ingresar los importes correspondientes a las retenciones no practicadas, dentro de los mismos plazos previstos por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto deberán utilizar los siguientes códigos de impuesto, concepto y subconcepto, según corresponda.

Código de Impuesto		Concepto	Subconcepto
Personas humanas	011	043	043
Resto de sujetos	010		

ARTÍCULO 50.- Los sujetos pasibles de la retención no podrán oponer respecto de las mismas, la exclusión del régimen de retención que se le hubiera otorgado de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51.- Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan a los incumplimientos a las obligaciones dispuestas en la presente, los sujetos incumplidores serán encuadrados en una categoría que implique un mayor riesgo de ser fiscalizado, según lo previsto en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".

ARTÍCULO 52.- Los controles que efectúe el Organismo para la permanencia de los sujetos inscriptos al "Registro", así como sus futuras actualizaciones, podrán ser consultados en el micrositio "Actividad Minera y relacionadas" disponible en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gov.ar/actividades-mineras-relacionadas>).

ARTÍCULO 53.- La condición prevista en el punto 3. del artículo 9° de la Resolución General Conjunta N° 5.205, entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Secretaría de Minería deberá entenderse referida a la inscripción y/o actualización de datos en el registro fiscal implementado por la presente.

ARTÍCULO 54.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 55.- Aprobar los Anexos I (IF-2023-00423881-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2023-00423886-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2023-00423890-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 56.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 3.692 y 4.442, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y circunstancias acaecidos durante su respectiva vigencia.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales abrogadas, deberán entenderse referidas a la presente, en cuyo caso -cuando corresponda-, se considerarán las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 57.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el 3 de abril de 2023.

Las obligaciones previstas en los Títulos I, II y III deberán cumplirse de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Inscripción en el "Registro": hasta el 10 de mayo de 2023, inclusive.

Aquellos sujetos que -con posterioridad a la fecha precedentemente indicada- resulten obligados a incorporarse al "Registro", deberán solicitar su inscripción dentro de los QUINCE (15) días consecutivos posteriores de configurada dicha obligación.

b) Aplicación de los regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias: por los pagos perfeccionados a partir del 16 de mayo de 2023, inclusive.

c) Cumplimiento del régimen de información de titulares de derechos de exploración o cateo: información correspondiente a la primera presentación cuando se trate de incorporaciones al "Registro" hasta el 31 de agosto de 2023 y primer semestre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 58.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15187/23 v. 14/03/2023





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

Disposición 113/2023

DI-2023-113-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 10/03/2023

VISTO los Oficios DEO Nros. 8497995, 8720026, 8738002, 8740910, 8795819 y 8835911 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que los Oficios DEO Nros. 8497995, 8720026, 8738002, 8740910, 8795819 y 8835911 del Juzgado Federal de Oberá, pone a disposición de la Aduana de Oberá, mercaderías consistentes en granos de poroto soja en bolsas y a granel, que se detallan en Anexo IF-2023-00470141-AFIP-ADOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 22/03/2023 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-00470141-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que la mercadería detallada en IF-2023-00470141-AFIP-ADOBER#SDGOAI identificada como Lote 5 fue ofrecida oportunamente en la Subasta N° 2932 de fecha 09/03/2023, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-00470141-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22 de marzo de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Claudia Karina Andruszsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15198/23 v. 14/03/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2004/2023

DI-2023-2004-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128282199- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley Nro 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 31 de marzo de 2020, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 las Decisiones Administrativas Nros. DA- 761-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2022-271-APN-JGM del 11 de marzo del 2022,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2022-271-APN-JGM del 10 de marzo del 2022 se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Presupuesto y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a la Licenciada Marina SAAVEDRA (DNI N° 27.088.234).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada Marina Cecilia SAAVEDRA (D.N.I. N° 27.088.234) en el cargo de Directora de Presupuesto y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por prorrogada por el término de 180 días hábiles contados a partir del 02 de diciembre del 2022, la designación transitoria de la licenciada Marina Cecilia SAAVEDRA (D.N.I. N° 27.088.234), en el cargo de Directora de Presupuesto y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-271-APN-JGM del 11 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 02 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 14/03/2023 N° 15271/23 v. 14/03/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2005/2023

DI-2023-2005-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-00792243- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N°27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 31 de marzo de 2020, Ley N° 27.701, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 y las Decisiones Administrativas Nros. DA-761-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2020-1088-APN-JGM del 23 de junio de 2020, DI-2021-4086-APN-ANMAT#MS del 8 de junio del 2021 y DI-2022-2005-APN-ANMAT#MS del 11 de marzo del 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1088-APN-JGM del 23 de junio de 2020 se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Director de Informática dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, al analista de sistema Mariano Gastón Etchegaray (D.N.I. N° 22.709.334), prorrogada por la disposición DI-2021-4086-APN-ANMAT#MS del 8 de junio del 2021 y DI-2022-2005-APN-ANMAT#MS del 11 de marzo del 2022.

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria del analista de sistema Mariano Gastón Etchegaray (D.N.I. N° 22.709.334), en el cargo de Director de Informática dependiente de la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada por el termino de 180 días hábiles contados a partir del 22 de noviembre de 2022 la designación transitoria del analista de sistemas Mariano Gastón Etchegaray (D.N.I. N° 22.709.334), en el cargo de Director de Informática dependiente de la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2020-1088-APN-JGM del 23 de junio de 2020 y DI-2021-4086-APN-ANMAT#MS del 8 de junio del 2021 y DI-2022-2005-APN-ANMAT#MS del 11 de marzo del 2022.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 14/03/2023 N° 15280/23 v. 14/03/2023

**MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Disposición 5/2023

DI-2023-5-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139187267- -APN-DGDYL#MI, Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el documento OJ-2022-139187412-APN-DEYCE#MI se importó al Sistema GEDO el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 48/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito ENTRE RÍOS s/modificación de circuitos 81 y 83 (sección electoral 4 -Diamante-)", remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que consta la Resolución N° 48 de fecha 30 de agosto de 2022 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento a la Dirección Nacional Electoral.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días.

Que la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado el Informe Técnico descriptivo N° IF-2022-139205520-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral el que como Anexo N° DI-2022-139674384-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de ENTRE RIOS y remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 48/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito ENTRE RÍOS s/modificación de circuitos 81 y 83 (sección electoral 4 -Diamante-)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo que como Anexo N° DI-2022-139674384-APN-DEYCE#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral ENTRE RIOS, sobre el contenido del Anexo N° DI-2022-139674384-APN-DEYCE#MI que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de ENTRE RIOS, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/03/2023 N° 15389/23 v. 15/03/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Teléfono *

Organismo / Empresa *

Mensaje *



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/03/2023	al	09/03/2023	78,89	76,34	73,89	71,55	69,30	67,16	55,77%	6,484%
Desde el	09/03/2023	al	10/03/2023	78,30	75,79	73,38	71,07	68,86	66,74	55,49%	6,436%
Desde el	10/03/2023	al	13/03/2023	78,77	76,22	73,78	71,44	69,21	67,07	55,71%	6,474%
Desde el	13/03/2023	al	14/03/2023	78,83	76,28	73,83	71,49	69,26	67,11	55,74%	6,479%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/03/2023	al	09/03/2023	84,37	87,29	90,35	93,55	96,90	100,41		
Desde el	09/03/2023	al	10/03/2023	83,70	86,57	89,58	92,73	96,03	99,48	124,66%	6,879%
Desde el	10/03/2023	al	13/03/2023	84,22	87,13	90,18	93,37	96,71	100,21	125,76%	6,922%
Desde el	13/03/2023	al	14/03/2023	84,30	87,21	90,27	93,46	96,81	100,31	125,92%	6,928%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 14/03/2023 N° 15247/23 v. 14/03/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en el marco del proceso de regularización dominial llevado a cabo en el Barrio de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza a todos quienes se consideren con un anterior y mejor derecho sobre los inmuebles detallados en el anexo, para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos comparezcan a hacerlos valer ante la Dirección de Asuntos Comunitarios sita en Av. Ramos Mejía 1302, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 9 a 17 horas.

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
1	EX-2022-137643245- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 58 - Parcela 10	Gabriel Villalba (DNI 11326379) y María Alejandra Vera Cristaldo (DNI 92602556)

N°	Expediente individual	Provincia	Partido	Barrio	Nomenclatura catastral	Beneficiarios
2	EX-2022-137519883- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 60 - Parcela 14	Victor Adolfo Villalba (DNI 16253791) y Yanina Tamara Villalba (DNI 29355841)
3	EX-2022-137523722- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 60 - Parcela 19	Adrian Alejandro Maddalena (DNI 38830986) y Ivan Diego Maddalena (DNI 33342164)
4	EX-2022-137526285- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 60 - Parcela 28	Carmen del Valle Miranda (DNI 16802482)
5	EX-2022-136856111- -APN- DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 61 - Parcela 5	Danitza Mayra Catacora Aramayo (DNI 94418782) y Gustavo Catacora Aramayo (DNI 19012443)
6	EX-2022-137658585- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 65 - Parcela 8	Claudio Alejandro Figueroa (DNI 20150533) y Narella Nahir Figueroa (DNI 45219227)
7	EX-2022-137659709- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 65 - Parcela 11	Eduardo Gutierrez (DNI 92515683) y Nelly Elvira Matteo (DNI 92537223)
8	EX-2022-137663014- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 66 - Parcela 6	Mirta Ofelia Fernandez (DNI 5075945)
9	EX-2022-137665204- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 66 - Parcela 10	Maria Cristina Panelo (DNI 6032585)
10	EX-2022-137440063- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 74 - Parcela 6	Analia Paula Zubiaguirre (DNI 29580119)
11	EX-2022-137435088- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 76 - Parcela 1	Jorge Alberto Ortiz (DNI 13995312) y Maria Elena Hidalgo (DNI 16124600)
12	EX-2022-137606504- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 78 - Parcela 16	Veronica del Carmen Osuna (DNI 16498140)
13	EX-2022-137614296- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 2	Vilma Feliciano Sanchez Perez (DNI 94009223)
14	EX-2022-137615095- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 3	De la Cruz Amarilla (DNI 5908262)
15	EX-2022-137617230- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 6	Miguel Angel Acosta (DNI 13926653), Maria Estela Burgos (DNI 12553887) y Malena Analia Gonzalez (DNI 36153514)
16	EX-2022-137620746- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 9	Maria del Carmen Schauman (DNI 5136845)
17	EX-2022-137622579- -APN-DACYGD#AABE	Buenos Aires	General San Martín	Villa Zagala	Circunscripción 2 - Sección N - Manzana 79 - Parcela 12	María Esther Videla (DNI 10206963)

Federico Ezequiel Pogliano, Coordinador, Dirección de Asuntos Comunitarios.

e. 14/03/2023 N° 15246/23 v. 16/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

Desde Actuación N° 17770-107-2018 - 012-DN-415-2018/5, se ha ordenado anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería recepcionada bajo el lote 18012ALOT000718J / 18012GSM000298, consistente en: CANTIDAD: 1.00 UNIDAD – DESCRIPCIÓN: AUTOMOVIL VOLKSWAGEN BEETLE DOMINIO (paraguayo) colocado BYO215 – ORIGEN: SIN DETERMINAR – MARCA: VOLKSWAGEN – ESTADO: REGULAR. Interdictado, por personal de Gendarmería Nacional, Escuadrón 16 “Clorinda”, el día 26/06/18, ACTA DE CONSTANCIA N° 715/18, en el sector de estacionamiento de vehículos livianos que ingresan al territorio Nacional del Sector Puente Internacional “San Ignacio de Loyola”, encontrándose abandonado. Se intima a quién tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, conforme los términos de los arts.417, y ccdtes. del Código Aduanero y Ley 25.603.

Omar Regino Gómez, Administrador de Aduana.

e. 14/03/2023 N° 15317/23 v. 14/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. N.º 09/2017 (DGA) e IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	INFRAC
19447-267-2023	406-2023/K	PRIETO RAMITEZ ANGELA SOLEDAD	4.572.828	977
19447-490-2022	1030-2022/7	CABALLERO ARNALDO	18.889.763	977
19447-519-2022	1054-2022-1	GONZALEZ ADRIAN DAMIAN	34.092.169	977
19447-522-2022	1057-2022/6	ESPINOZA ARNALDO EUGENIO	25.863.436	977
19447-529-2022	1070-2022/5	GONZALEZ RIVAS JORGELINA	35.348.123	977
19447-560-2022	1130-2022/5	SILVEYRA ISABEL BEATRIZ	30.165.410	977
19447-565-2022	1135-2022/1	RODRIGUEZ DANIEL HORACIO	18.024.266	977
19447-573-2022	1145-2022/K	PALACIOS ROQUE EDUARDO	40.992.908	977
19447-580-2022	1168/2022-6	BENITEZ MEDINA PAULO DE LA CRUZ	94.358.701	977
19447-583-2022	1172/2022-K	BARBOZA BAEZ CARLOS	94.286.596	977
19447-591-2022	1185-2022/2	ROMERO MAURICIO MIGUEL	35.436.348	977
19447-595-2022	1197-2022/2	LUNA GONZALEZ GERARDO	94.841.194	977
19447-598-2022	1200-2022/9	LITTER LEODAN GABRIEL	40.199.132	977
19447-603-2022	1213-2022/7	GONZALEZ RIVAS JORGELINA	35.348.123	977
19447-607-2022	1217-2022/K	LLANES MARCELO DANIEL	31.759.754	977
19447-610-2022	1225-2022/1	FEDIUK MIGUEL ANGEL	36.342.863	977
19447-612-2022	1227-2022/8	ACOSTA MATIAS LEONARDO	49.390.402	977
19447-642-2022	1281-2022/8	FEDIK MIGUEL ANGEL	26.342.863	977
19447-647-2022	1286-2022/4	BARBOZA BAEZ CARLOS	94.286.596	977
19447-667-2022	1344-2022/8	LITTER LEODAN GABRIEL	40.199.132	977
19447-688-2022	1382-2022/4	FERNANDEZ CARLOS	43.421.236	977
19447-702-2022	1400-2022/5	VERGARA ILDA	18.796.965	977
19447-700-2022	1394-2022/4	RAMIREZ ROLANDO SEBASTIAN	41.302.275	977
19447-705-2022	1403-2022/5	ACOSTA MATIAS LEONARDO	49.390.402	977
19447-732-2022	1524-2022/8	SILVEYRA ISABEL BEATRIZ	30.165.410	977
19447-744-2022	1543-2022/6	BRITEZ RAMON ANTONIO	30.524.221	977
19447-786-2022	1595-2022/9	CORDOBA WALTER ARIEL	37.111.761	977
19447-828-2022	1729-2022/0	YEDROS SEBASTIAN ISAIAS	43.420.177	977
19447-869-2022	1824-2022/2	TORRES RUBÉN GUSTAVO	31.725.709	977
19447-923-2022	1949-2022/3	BOBADILLA ANDINO OMAR	35.288.590	977
19447-946-2022	1973-2022/9	LOPEZ MIGUEL ANGEL	24.143.396	977
19447-954-2022	1990-2022/0	GOMEZ RAMON ORLANDO	23.357.484	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 14/03/2023 N° 15196/23 v. 14/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 162/2023 (AD POSA), de fecha 28/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

ACT. SIGEA	Sumario Contencioso SC46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	INFRAC
19446-1241-2020	1094-2022/6	IRALA AURELIANO	DNI 17.378.111	985

ACT. SIGEA	Sumario Contencioso SC46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
19446-1243-2020	1092-2022/K	WEISS DANIEL	DNI 31.677.808	985
19446-1359-2020	1099-2022/6	BOGARIN VÍCTOR	DNI 94.485.870	985
19446-1356-2020	1098-2022/8	DA LUZ KEVIN	DNI 38.773.963	985
19446-1357-2020	1101-2022/0	BARRIOS GERARDO	DNI 37.581.352	985
19446-1017-2020	923-2022/1	SCHOFBERGER MARIO RUBEN	DNI 23.347.231	985
19446-852-2020	924-2022/K	VILLALBA PABLO GASTON	DNI 34.111.180	985
19446-990-2020	932-2022/1	RIOS BENITEZ MIGUEL ANGEL	DNI 20.506.255	985
19446-356-2020	1037-2022/1	BRITEZ MIGUEL ANGEL	DNI 36.098.583	985
19446-1188-2020	1042-2022/9	LISSAU MAURO GABRIEL	DNI 34.016.697	985
19446-1369-2020	1043-2022/7	FERNANDEZ MARCELA BEATRIZ	DNI 21.103.080	985
19446-1368-2020	1045-2022/3	BARBOZA RICARDO DANIEL	DNI 20.476.279	985
19446-1337-2020	1047-2022/K	ROJAS YHONNY ADRIAN	DNI 27.345.543	985
19446-894-2020	964-2022/2	OJEDA ORLANDO	DNI 12.269.116	985
19446-1339-2020	1139-2022/6	ESPINDOLA JORGE ARIEL	DNI 23.420.891	985
19446-793-2020	934-2022/8	RIOS VICTOR HUGO	DNI 18.465.024	985
19446-978-2020	935-2022/6	ALCARAZ ANTONIO ISMAEL	DNI 16.648.710	985
19446-993-2020	930-2022/K	BOGADO DARIO JAVIER	DNI 37.881.921	985
19446-994-2020	929-2022/0	MEZA, ANGELICA	DNI 17.169.942	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 14/03/2023 N° 15092/23 v. 14/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 161/2023 (AD POSA), de fecha 28/02/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

ACT. SIGEA	Sumario Contencioso SC46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFRAC
19446-25-2021	1345-2022/8	BENÍTEZ MARCELO	DNI 29.288.933	985
19446-24-2021	1344-2022/K	BONIFACIO JORGE	DNI 22.762.897	985
19446-21-2021	1343-2022/1	BENÍTEZ FERNANDO	DNI 22.585.777	985
19446-19-2021	1341-2022/5	SCHMIT CESAR	DNI 41.617.297	985
19446-15-2021	1340-2022/7	RODRÍGUEZ MARIO	DNI 30.075.500	985
19446-28-2021	1337-2022/6	VILLAR GUSTAVO	DNI 50.116.362	985
17388-1445-2017	1220-2022/7	TROCHE CUBILLA ANTONIO	DNI 94.735.470	985
19446-96-2020	463-2022/8	MAGALDI NIDIA	DNI 16.089.307	985
19446-97-2020	464-2022/1	BALMACEDA ANDRÉS	DNI 36.114.585	985
19446-105-2020	465-2022/K	YEGROS ROBERTO	DNI 29.842.624	985
19446-78-2020	481-2022/8	BARCELONA LUIS	DNI 29.997.519	985
19446-142-2020	480-2022/K	VEGA MIGUEL	DNI 13.875.795	985
19446-146-2020	479-2022/0	MEZA ANGÉLICA	DNI 17.169.942	985
19446-154-2020	478-2022/2	NAVARRO MELANIE	DNI 38.314.715	985
19446-155-2020	477-2022/4	PONCE RAMÓN	DNI 34.962.450	985
19446-121-2020	486-2022/4	LEZCANO DANIEL	DNI 38.872.763	985
19446-24-2020	553-2022/8	JUSTER MATÍAS	DNI 35.014.666	985
19446-227-2021	1592-2022/K	ESCOBAR MIRTA	DNI 33.721.258	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 14/03/2023 N° 15096/23 v. 14/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA RIBERA" LDA., Matricula. 23.716; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer la medida prescripta en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/03/2023 N° 15315/23 v. 16/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: "COOPERATIVA AGROPECUARIA PIRANE LDA., Matricula. 31.508; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer la medida prescripta en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/03/2023 N° 15316/23 v. 16/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 6423 SE obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 6423 SE, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Además,

presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 60E60RSF E en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 6423 SE se diferencia de 60E60RSF E en el comportamiento frente a la raza 17 de Phytophthora megasperma var sojæ. 6423 SE tiene comportamiento resistente frente a raza 17 de Phytophthora megasperma var sojæ mientras que 60E60RSF E presenta comportamiento susceptible frente a la raza 17 de Phytophthora megasperma var sojæ. (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/03/2023 N° 14976/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se hace saber a los interesados que podrán presentar sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, mediante el Sistema de Trámites a Distancia (TAD) de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o bien, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sita en Balcarce N° 186, P.B., de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 17:00 hs.

EXPEDIENTE N°: EX-2021-19666994- -APN-DGDYD#JGM

IDENTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES: EMPRESA SAN VICENTE S.A. DE TRANSPORTES y SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación).

LÍNEAS INVOLUCRADAS: Nros. 51, 74, 79 y 177.

a) LÍNEA 51

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Variación de frecuencia de los servicios de los recorridos A, B, C, D, E y F, supresión total recorrido H, prolongación del recorrido B, cambio de cabecera recorridos A, B, C, D, E, F y G, fusión de recorridos C y D, variación de parque móvil.

- Variación de frecuencia de los servicios del recorrido A (por RUTA PROVINCIAL N° 205) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN CAÑUELAS (LÍNEA ROCA - PARTIDO DE CAÑUELAS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada VEINTICINCO (25) minutos ni inferior a TREINTA Y DOS (32) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Variación de frecuencia de los servicios del recorrido B (por RUTA PROVINCIAL N° 205) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - RP58 Y RP16 (PARTIDO DE PRESIDENTE PERÓN -PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada VEINTE (20) minutos ni inferior a VEINTISIETE (27) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Fusión y variación de frecuencia de los servicios y fusión de los recorridos C (por RUTA PROVINCIAL N° 205) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI (PARTIDO DE EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y D (por AVENIDA V. FAIR) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI (PARTIDO DE EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), nuevo recorrido C (por AVENIDA V. FAIR) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI (PARTIDO DE EZEIZA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos ni inferior a CUARENTA Y UN (41) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Variación de frecuencia de los servicios del recorrido E, nuevo recorrido D (por AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN - RUTA PROVINCIAL N° 16) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN CORONEL BRANDSEN (LÍNEA ROCA - PARTIDO DE CORONEL BRANDSEN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos ni inferior a CUARENTA (40) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Variación de frecuencia de los servicios del recorrido F, nuevo recorrido E (por AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN - RUTA PROVINCIAL N° 16) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ALEJANDRO KORN (PARTIDO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada VEINTE (20) minutos ni inferior a VEINTISIETE (27) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Variación de frecuencia de los servicios del recorrido G, nuevo recorrido F (por RUTA PROVINCIAL N° 205) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - MÁXIMO PAZ (PARTIDO DE CAÑUELAS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada VEINTE (20) minutos ni inferior a VEINTISIETE (27) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Supresión total recorrido H (por AVENIDA HIPÓLITO YRIGOYEN -RUTA PROVINCIAL N° 16) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) ESTACIÓN RAFAEL CALZADA (LÍNEA ROCA - PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

- Prolongación recorrido B (por RUTA PROVINCIAL N° 205) CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - RP58 Y RP16 (PARTIDO DE PRESIDENTE PERÓN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

IDA A ESTACIÓN CAÑUELAS: su ruta, AVENIDA DOCTOR MARIANO CASTEX -RUTA PROVINCIAL N° 58, RUTA PROVINCIAL N° 58 hasta intersección con RUTA PROVINCIAL N° 16.

REGRESO A CONSTITUCIÓN: Desde RUTA PROVINCIAL N° 58 y RUTA PROVINCIAL N° 16 por RUTA PROVINCIAL N° 58, DOCTOR MARIANO CASTEX -RUTA PROVINCIAL N° 58, su ruta.

- Cambio de cabecera de los recorridos A, B, C, D, E, F y G

IDA A ESTACIÓN CAÑUELAS/R58 y R16/AEROPUERTO EZEIZA/BRANDSEN/ALEJANDRO KORN/MÁXIMO PAZ: desde predio de regulación en Pavón 1359 por PAVÓN, LIMA OESTE, AVENIDA BRASIL, GENERAL HORNOS, su ruta.

REGRESO A CONSTITUCIÓN: su ruta, LIMA OESTE, CONSTITUCIÓN hasta SANTIAGO DEL ESTERO

- Variación de parque móvil

Parque Móvil Máximo: Servicios Comunes: OCHENTA Y CUATRO (84) vehículos; Parque Móvil Mínimo: Servicios Comunes: CINCUENTA Y NUEVE (59) vehículos.

b) LÍNEA 74

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: internación de cabecera, variación de frecuencia de los servicios, cambio de recorrido A y variación de parque móvil.

- Internación de cabecera recorrido A PREDIO DE REGULACIÓN PUERTO DE BUENOS AIRES (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - LONGCHAMPS (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

IDA A LONGCHAMPS: su ruta, AVENIDA ALMIRANTE BROWN (RUTA NACIONAL N° 210), AVENIDA ESPORA (RUTA NACIONAL N° 210), AVENIDA BERLÍN, DOCTOR L. CHIESA, VICEPRESIDENTE ADOLFO ALSINA hasta ingreso al predio de regulación VICEPRESIDENTE ADOLFO ALSINA 1700.

REGRESO AL PREDIO DE REGULACIÓN PUERTO DE BUENOS AIRES: desde predio de regulación VICEPRESIDENTE ADOLFO ALSINA 1700, VICEPRESIDENTE ADOLFO ALSINA, A. TORNQUIST, GENERAL SAN MARTÍN, MAGDALENA MOTTI DE TIEGHI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EMILIO BURGWARDT, DOCTOR L. CHIESA, AVENIDA BERLÍN, AVENIDA ESPORA (RUTA NACIONAL N° 210), AVENIDA MONTEVERDE (RUTA PROVINCIAL N° 4) por AVENIDA ESPORA (RUTA NACIONAL N° 210), su ruta.

- Variación de frecuencia de los servicios del recorrido A PREDIO DE REGULACIÓN PUERTO DE BUENOS AIRES (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - LONGCHAMPS (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada SEIS (6) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a NUEVE minutos (9) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Cambio de recorrido A PREDIO DE REGULACIÓN PUERTO DE BUENOS AIRES (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - LONGCHAMPS (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

IDA A LONGCHAMPS: su ruta, AVENIDA ESPORA - HUMBERTO PRIMO, CARLOS PELLEGRINI, RICARDO ROJAS, RUTA NACIONAL N° 210 AVENIDA ESPORA, su ruta.

REGRESO AL PREDIO DE REGULACIÓN PUERTO DE BUENOS AIRES: su ruta, AVENIDA ESPORA - RUTA NACIONAL N° 210, CRISTÓBAL COLÓN, CARLOS PELLEGRINI, HUMBERTO PRIMO, AVENIDA ESPORA - RUTA NACIONAL N° 210, su ruta.

- Variación de parque móvil

Parque Móvil Máximo: Servicios Comunes: TREINTA Y CUATRO (34) vehículos; Parque Móvil Mínimo: Servicios Comunes: VEINTICUATRO (24) vehículos.

c) LÍNEA 79

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: variación de frecuencia de los servicios de los recorridos A, E, F, G. Supresión total de los recorridos B, C, D, H, I, J, K. Fusión recorridos E, F, G. Cambio de recorridos A y B. Variación de parque móvil.

- Variación de frecuencia de los servicios del recorrido A PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - SAN VICENTE (PARTIDO DE SAN VICENTE- PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada NUEVE (9) minutos ni inferior a TRECE (13) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Supresión total recorrido B PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - VILLA NUMANCIA (PARTIDO DE PRESIDENTE PERÓN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

- Supresión total recorrido C PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - GUERNICA (PARTIDO DE PRESIDENTE PERÓN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

- Supresión total recorrido D PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN LONGCHAMPS (LÍNEA GENERAL ROCA - PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

- Variación de frecuencia de los servicios y fusión de los recorridos E (por LACAZE RUTA PROVINCIAL N° 4) PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN FLORENCIO VARELA (LÍNEA GENERAL ROCA - PARTIDO DE FLORENCIO VARELA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) , F (por AVENIDA EVA PERÓN) PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN FLORENCIO VARELA (LÍNEA GENERAL ROCA - PARTIDO DE FLORENCIO VARELA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y G PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN CLAYPOLE (LÍNEA GENERAL ROCA- PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN- PROVINCIA DE BUENOS AIRES), nuevo recorrido B PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN FLORENCIO VARELA (LÍNEA GENERAL ROCA - PARTIDO DE FLORENCIO VARELA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIECISÉIS (16) minutos ni inferior a VEINTIDÓS (22) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Supresión total recorrido H PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - BARRIO RAYO DEL SOL (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

- Supresión total recorrido I PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - BARRIO SAN JOSÉ (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

- Supresión total recorrido J PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - BARRIO SAN JOSÉ (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN RAFAEL CALZADA (LÍNEA GRAL. ROCA - PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)

- Supresión total recorrido K PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN RAFAEL CALZADA (LÍNEA GENERAL ROCA - PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - BARRIO SAN JOSÉ (PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES)

- Cambio de recorridos A PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - SAN VICENTE (PARTIDO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y B PLAZA CONSTITUCIÓN (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN FLORENCIO VARELA (LÍNEA GENERAL ROCA - PARTIDO DE FLORENCIO VARELA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

IDA A SAN VICENTE / ESTACIÓN FLORENCIO VARELA: su ruta, AVENIDA ESPORA - RUTA PROVINCIAL N° 210, HUMBERTO 1°, CARLOS PELLEGRINI, RICARDO ROJAS, AVENIDA ESPORA - RUTA PROVINCIAL N° 210, su ruta.

REGRESO A PLAZA CONSTITUCIÓN: su ruta, AVENIDA ESPORA - RUTA PROVINCIAL N° 210, CRISTÓBAL COLÓN, CARLOS PELLEGRINI, HUMBERTO 1°, AVENIDA ESPORA - RUTA PROVINCIAL N° 210, su ruta.

- Variación de parque móvil

Parque Móvil Máximo: Servicios Comunes: SESENTA Y TRES (63) vehículos; Parque Móvil Mínimo: Servicios Comunes: CUARENTA Y CINCO (45) vehículos.

d) LÍNEA 177

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Variación de frecuencias de los servicios de los recorridos A y B. Variación de parque móvil.

- Variación de frecuencia de los servicios del recorrido A (por LACAZE - RUTA PROVINCIAL N° 4) NUEVA POMPEYA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN BURZACO (LÍNEA ROCA - PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada NUEVE (9) minutos ni inferior a DOCE (12) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Variación de frecuencia de los servicios del recorrido B (por AVENIDA EVA PERÓN) NUEVA POMPEYA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - ESTACIÓN BURZACO (LÍNEA ROCA - PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada NUEVE (9) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a DOCE (12) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Variación de parque móvil

Parque Móvil Máximo: Servicios Comunes: CUARENTA Y SIETE (47) vehículos; Parque Móvil Mínimo: Servicios Comunes: TREINTA Y TRES (33) vehículos.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

María Jimena López, Secretaria.

e. 14/03/2023 N° 15451/23 v. 14/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-129-APN-SSN#MEC Fecha: 10/03/2023

Visto el EX-2021-99151694-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a SXIETE SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71711859-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/03/2023 N° 15114/23 v. 14/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-131-APN-SSN#MEC Fecha: 10/03/2023

Visto el EX-2022-78239916-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4° del Estatuto Social de GESTIÓN

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2019.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

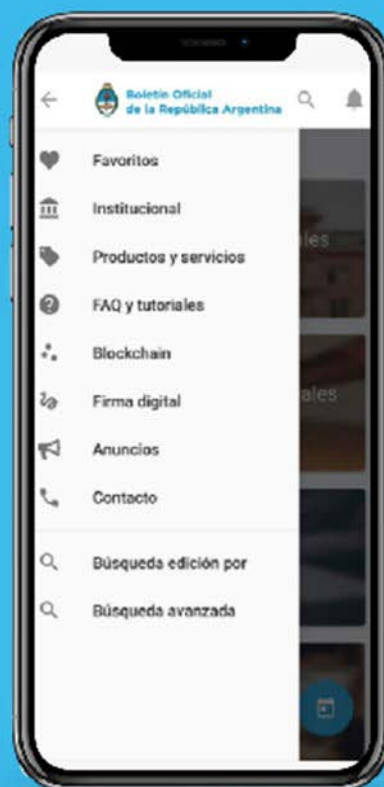
e. 14/03/2023 N° 15115/23 v. 14/03/2023

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde
cualquier lugar!

Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.

Descargate la APP de forma
gratuita desde:





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 171/2023

RESOL-2023-171-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el EX-2021-35988418- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 28 de Julio de 2016 la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL RÍO NEGRO, con domicilio en España 1718, General Roca, Provincia de RÍO NEGRO solicitó su personería gremial, para representar a los trabajadores de la salud que se desempeñaren en sanatorios, clínicas, hospitales particulares, entidades o sociedades mutuales y/o beneficencia, institutos médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios de análisis biológicos y clínicos, droguerías de productos medicinales, distribuidores veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de RÍO NEGRO, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 328 de fecha 14 de mayo de 1990 se otorgó a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL RÍO NEGRO, Inscripción Gremial con zona de actuación en la provincia de RÍO NEGRO, para agrupar a los trabajadores de la salud que se desempeñaren en sanatorios, clínicas, hospitales particulares, entidades o sociedades mutuales y/o beneficencia, institutos médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios de análisis biológicos y clínicos, droguerías de productos medicinales, distribuidores veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y de la representatividad respecto a los trabajadores de la salud que se desempeñaren en sanatorios, clínicas, hospitales particulares, entidades o sociedades mutuales y/o beneficencia, institutos médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios de análisis biológicos y clínicos, droguerías de productos medicinales, distribuidores veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, en todo el territorio de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que con fecha 6 de diciembre de 2021, se celebró en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES la audiencia de verificación de afiliados cotizantes y con lo actuado, se pudo tener por acreditado el requisito exigido en el Artículo 25 inc. b. de la Ley N° 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que poseen sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el Artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES y ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE BAHÍA BLANCA.

Que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE BAHÍA BLANCA renunció expresamente a su personería gremial respecto de la Provincia de RÍO NEGRO, reconociendo la representatividad a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL RÍO NEGRO.

Que obra presentación conjunta de UNIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la peticionante, en la que aceptan que no se incluya a las mutuales en la personería gremial a otorgar a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL RÍO NEGRO.

Que la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES no compareció a estar a derecho, no acreditando afiliación cotizante en el período cotejado.

Que la personería gremial que posee la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES es "...sin perjuicio del ámbito representativo correspondiente a la "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA..."

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 28 de la Ley N° 23.551 y del Artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, ha receptado favorablemente la petición de autos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL RÍO NEGRO, con domicilio en España 1718, General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores de la salud que se desempeñaren en sanatorios, clínicas, hospitales particulares, institutos médicos, odontológicos, veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, laboratorios de análisis biológicos y clínicos, droguerías de productos medicinales, distribuidores veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicado a la preservación o recuperación de la salud, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 14/03/2023 N° 15103/23 v. 14/03/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 180/2023

RESOL-2023-180-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-69396456- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y N° DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que la asociación sindical SINDICATO ÚNICO DE PROFESIONALES Y AFINES DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SUPASO), con domicilio en calle Los Cóndores N° 598, Villa Carlos Paz, Provincia de

CÓRDOBA, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que mediante sentencia dictada el 19 de febrero de 2019 la Sala IX, de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en la Causa N° 55953/2017, autos caratulados “SINDICATO ÚNICO DE PROFESIONALES Y AFINES DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE c/ MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL s/OTROS RECLAMOS” se requirió a esta Autoridad de Aplicación emita el acto administrativo de inscripción gremial solicitado por la causante.

Que en fecha 13 de enero de 2020 se dictó la Resolución N° RESOL-2020-22-APN-MT, en cumplimiento de la mencionada sentencia.

Que mediante sentencia dictada en fecha 3 de septiembre de 2021, por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IX, en la Causa N° 1244/2020, autos “MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN Y OTRO c/ SINDICATO UNICO DE PROFESIONALES Y AFINES DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE s/LEY DE ASOC.SINDICALES”, resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la entidad, dejar sin efecto la RESOL-2020-22-APN-MT y devolver el expediente administrativo a esta Autoridad de Aplicación a los fines de que con los elementos allí obrantes se dictara una nueva resolución.

Que en fecha 9 de marzo de 2022 se dictó la Resolución N° RESOL-2022-238- APN-MT, en cumplimiento de la sentencia referida.

Que el mencionado Tribunal ordenó a esta autoridad de aplicación otorgar la Inscripción Gremial con los elementos obrantes en el expediente.

Que en consecuencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aconsejó otorgarla sobre el ámbito de representación efectivamente acreditado por la peticionante, conforme lo establece el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que mediante sentencia dictada en fecha 15 de septiembre de 2022, por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IX, en la Causa N°1244/2020, autos “MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION Y OTRO c/ SINDICATO UNICO DE PROFESIONALES Y AFINES DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE s/LEY DE ASOC.SINDICALES”, resolvió “Hacer lugar a lo peticionado y, en su mérito, intimar al Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para que -en el plazo de 72 de horas- proceda a inscribir al Sindicato Único de Profesionales y Afines de la Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente, respetando el ámbito de representación personal y territorial admitido por este Tribunal (a saber, “todos los trabajadores que realicen tareas de seguridad e higiene ocupacional y medio ambiente, desempeñándose en dichas materias como oficio o profesión, ya sea que posean título o no. Entre quienes se desempeñan en dicho oficio o profesión, agrupa, entre otros, a los Ingenieros, a los Licenciados y a los Técnicos en Higiene y Seguridad Laboral, Calidad, Medio Ambiente y a los homologados a tales por la autoridad competente, así como a todos los empleados y obreros que presten tareas en dicho oficio o profesión, cualquiera sea el ámbito en donde desarrollen sus tareas, en toda la República Argentina...”.

Que, consecuentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, aconsejó proceder a la inscripción gremial en los términos literalmente ordenados por la manda judicial, haciendo saber que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación vigente, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que al sólo efecto de cumplir con lo ordenado por el Tribunal, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá a la inscripción gremial en los términos indicados en la sentencia, a pesar de no haber efectivamente acreditado afiliados en todo el territorio de la República Argentina conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/88 y, a pesar, de carecer de un estatuto aprobado.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del Artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el Artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el estatuto que se aprueba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE PROFESIONALES Y AFINES DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SUPASO), con domicilio en calle Los Cóndores N° 598, Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que realicen tareas de seguridad e higiene ocupacional y medio ambiente, desempeñándose en dichas materias como oficio o profesión, ya sea que posean título o no. Entre quienes se desempeñan en dicho oficio o profesión, agrupa, entre otros, a los Ingenieros, a los Licenciados y a los Técnicos en Higiene y Seguridad Laboral, Calidad, Medio Ambiente y a los homologados a tales por la autoridad competente, así como a todos los empleados y obreros que presten tareas en dicho oficio o profesión, cualquiera sea el ámbito en donde desarrollen sus tareas, en toda la República Argentina, en cumplimiento de la Sentencia Definitiva dictada por la Sala IX de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en autos caratulados "MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION Y OTRO C/ SINDICATO UNICO DE PROFESIONALES Y AFINES DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE S/ LEY DE ASOC SINDICALES" (Causa N°1244/2020).

ARTICULO 2°.- Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la peticionante su situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

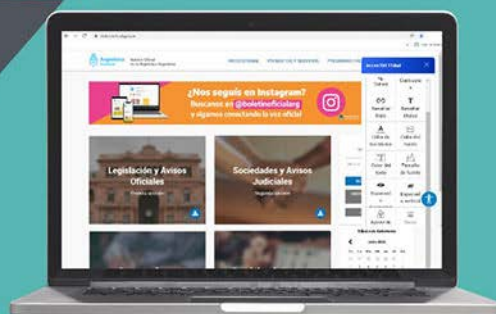
ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Raquel Cecilia Kismer

e. 14/03/2023 N° 15195/23 v. 14/03/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más **Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**





Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 6/2023

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2023

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe, jurisdicción que se encuentra próxima a implementar el sistema acusatorio, dispuesto en el Código Procesal Penal Federal (ley n° 27.063), y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley n° 27.148 para acceder al cargo de Fiscal General y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN n° 1457/17, modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17, 19/18 y 70/22).

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os” aprobado por Resolución PGN n° 96/21. En tanto se trata la presente convocatoria de las primeras en que se utilizará este sistema y con las modificaciones incorporadas que conforman el Anexo VI de la Resolución PGN n° 70/22, excepcionalmente se ampliará el plazo de inscripción inicial por diez (10) días más del máximo previsto, en favor de las/os interesadas/os a participar de este proceso de selección.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc I), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 128 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 30 de mayo de 2023 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. DISPONER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN n° 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitados de la Fiscalías Federales.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 15 de junio de 2023.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 10 de agosto de 2023, a las 11:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 13/03/2023 N° 15065/23 v. 15/03/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida GRISELDA EDITH ZARADNIK GARDIOL – DNI N° 21.375.667 alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sede de la División Administrativa de la Dirección Regional Córdoba (AFIP) sita en Bv. San Juan N° 325 – Piso 10° - (CP 5000) Ciudad de Córdoba.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la ex - agente fallecida a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la ex - agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Firmado: Abog. Maria Alejandra Incatasciato

Jefe Int. Sección Gestión de Recursos (DI RCOR)

María Alejandra Incatasciato, Consejera Técnica, Sección Gestión de Recursos.

e. 13/03/2023 N° 12369/23 v. 15/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARTIN ALEJANDRO ROMERO (Documento Nacional de Identidad N° 24.197.860) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/183/22, Sumario N° 7774, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/03/2023 N° 14917/23 v. 17/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DANILO MAXIMILIANO MARQUEZ (Documento Nacional de Identidad N° 38.920.821) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/211/22, Sumario N° 7781, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2023 N° 13107/23 v. 14/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a la señora STEPHANIE YANET TRINIDAD (D.N.I. N° 36.403.652) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 381/01/23, Sumario N° 7878, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2023 N° 13478/23 v. 14/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nicolás Creixent (Documento Nacional de Identidad N° 30.593.773) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/212/22, Sumario N° 7782, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/03/2023 N° 14999/23 v. 17/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex 2018-28609144-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2090/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MAYA LIMITADA, matrícula 14110, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante mediante IF 2023-11364351-apna-dncyf#inaes la Dra Erika Alvarez) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2023 N° 14642/23 v. 15/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-25468882-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las

Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2023 N° 14544/23 v. 14/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-25468800-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2023 N° 14549/23 v. 14/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2023-25468963-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2023 N° 14550/23 v. 14/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-25468718-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/03/2023 N° 14553/23 v. 14/03/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina